



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Cooperativas de productores de granos en la Argentina

Pioletti, José C.

1954

Cita APA:

Pioletti, J. (1954). Cooperativas de productores de granos en la Argentina. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

12519
Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

COOPERATIVAS DE PRODUCTORES

DE GRANOS EN LA ARGENTINA

Dr. JOSE G. PIOLETTI

Nº Fº 6120

Buenos Aires

- 1954 -

INTRODUCCION

Nuestros granos se cultivan en la región comprendida por las provincias de Buenos Aires, Eva Perón, Entre Ríos y parte de las provincias de Santa Fe, Córdoba y San Luis. Unidad geográfica ésta excepcionalmente dotada por la naturaleza, coloca a la Argentina entre los primeros puestos en cuanto a la producción y exportación de granos.

Tal es la importancia alcanzada por esta rama de la agricultura que es posible afirmar, que dicha actividad constituye uno de los pilares más sólidos de la economía nacional. No obstante la prosperidad que ha traído al país su producción granera, el sector de la población más numeroso dedicado a labrar esa riqueza, vale decir, el conjunto de productores, es el que menos beneficios ha recibido.

Durante más de un cuarto de siglo el agricultor argentino ha sufrido las consecuencias de un sistema anárquico, sin regulación legal alguna. El profesor Dr. Tomás Amadeo, una autoridad indiscutida en la materia, en un trabajo publicado hace ya muchos años, describió cual era la verdadera situación del productor del suelo, con las siguientes palabras: "Lesee insistir en lo que he dicho y repetido tantas veces, desde la cátedra y fuera de ella, en el sentido de que la usura, que se viene practicando en nuestros campos, desde los comienzos de la colonización argentina hasta la fecha es la causa principal y más gra-

ve de la situación de dependencia y miseria económica en que se desarrollan la vida y el trabajo de los agricultores y la causante de la lentitud con que se ha venido desarrollando la división de la tierra en nuestro país. Más, mucho más que los abusos de las empresas de transporte y mil veces peor que los arrendamientos elevados, es el crédito usurario realizado, en forma directa e indirecta, en los medios rurales, por los comerciantes de ramos generales".

"Por este sistema comercial tan generalizado", afirmaba más adelante el Dr. Amadeo, "el agricultor se perjudica en las pesas y medidas, en la calidad, en los precios, en los intereses que, muy a menudo, son del uno por ciento mensual y que se capitalizan mes por mes. Ellos y sus familiares han sido incitados continuamente a realizar compras de artículos innecesarios y hasta de lujo. Siendo casi siempre analfabetos los chacareros, las anotaciones y las sumas con frecuencia son hechas en forma de aumentar su perjuicio. Pedría mencionar casos prácticos en que he intervenido personalmente. Como el comerciante de campaña es casi siempre agente de seguros y comprador de los productos agropecuarios aprovecha su situación de acreedor para imponer las épocas de compra de las cosechas, sus precios, sus mermas, descuentos y pesadas".

Y para agravar aun más este estado de cosas, al comercio abusivo realizado por los acopiadores de

granos, se agregó el monopolio del comercio de exportación, cuya existencia denunció en el Congreso Nacional, en 1933, el Diputado Sr. Manacorda, quién se refirió a esta cuestión, en los siguientes términos:

"Se sostenía y se sostuvo durante muchos años en la cátedra, en el periodismo y en el Parlamento, que el parcelamiento del suelo o cualquier otra forma que significara el arraigo del agricultor bastaba para solucionar de manera definitiva la cuestión agraria argentina. Durante la guerra, cuando operaba sobre el mercado argentino un único comprador, la Royal Comisión, autorizada por los gobiernos aliados, que trustificó el comercio de la bolsa y de los cereales, no fué difícil comprender que el agricultor iba a ser víctima tarde o temprano, más bien temprano que tarde, de una nueva explotación monopolística que se sumaría a la explotación que sobre él ejercen el monopolio del transporte y el monopolio de la apropiación privada del suelo. Fué, en efecto, al terminar la guerra cuando desapareció la Royal Comisión, que nuestras casas cerealistas aceleraron su evolución hacia el sistema monopolístico, y lo mismo que en Canadá y en Estados Unidos, comenzamos entonces a comprender que al lado de los problemas del suelo y del transporte aparecía este otro, bien grave por cierto, relacionado con la compra-venta de la producción de nuestros chacareros".

"Fué, en efecto, al terminar la guerra", conti-

nuaba asegurando más adelante, "que comenzó, entre nosotros, a derivar el comercio de granos hacia el sistema monopolista, para llegar a reducirse en la época actual a tres o cuatro casa exportadoras que dominan por entero los 1.100.000.000 de pesos que importa nuestra producción agrícola".

El Dr. Lucio M. Moreno Quintana resume, en su obra de Política Económica, cuál fué, en aquella época, el desenvolvimiento de la producción de granos, señalando los tres términos de su proceso: "el chacarero, generalmente de nacionalidad italiana o española, dotado de un fuerte espíritu individualista rebelde a toda organización cooperativa; el acopiador local, único comprador de la cosecha por cuenta de alguna firma importante, especie de proveedor y banquero del chacarero, cuyos beneficios reales, a través de su triple función, excedía el 30% del monto de las operaciones, y la exportación-grupo de firmas comerciales organizadas en forma de monopolio-, etapa definitiva en la que se acumulaban todas las ganancias obtenidas a costa del productor. 180.000 productores eran expoliados por 3.000 acopiadores cuyo negocio dependía de cincuenta firmas exportadoras, una de las cuales tenía invertidos mñn. 8 millones nada más que para movilizar sus compras en la campaña".

A raíz de la crisis económica de 1933 y con el fin de subsanar los inconvenientes que ocasionaba

el régimen liberal imperante, el gobierno se preocupó por intervenir en el comercio de granos, a cuyo efecto se sancionaron las Leyes de Granos y Elevadores N^o 11.742 y 12.253. Amplios y largos debates suscitó en el Congreso Nacional la consideración de tales leyes. Los intereses que iban a resultar perjudicados ejercieron toda clase de presión para conseguir que el gobierno se abstuviera de controlar el comercio de granos. La Bolsa de Comercio se oponía arguyendo que la Ley de Granos era "atentatoria al precepto de nuestra carta fundamental que consagra la libertad de comercio" y que "perturbaría en forma profunda el comercio cerealista".

Las dos leyes mencionadas se proponían la consecución de sus propósitos, que consistían esencialmente en la defensa del productor, mediante los siguientes recaudos:

- 1^o De orden técnico: mejoramiento de la calidad de los granos;
- 2^o Policía del comercio granero: tipificación y clasificación, e inspección de los embarques;
- 3^o Construcción de un sistema de elevadores oficiales.

Durante los diez años de vida que tuvo la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, según el informe elevado al V Congreso Agrario Cooperativo Argentino por el Ing. Vicente C. Brunini sobre su ac-

tunción en la misma en representación de las cooperativas, se lograron cumplir ampliamente los objetivos señalados en los puntos 1º y 2º, pues se elevó la calidad de la producción, se adoptó una clasificación racional de los granos y se fiscalizaron los embarques. El mismo informe señala que no puede decirse lo mismo, con respecto a los elevadores, cuya construcción no se llevó a cabo en la forma prevista por la ley. En cuanto a los elevadores terminales en los puertos, se iniciaron las obras de varios de ellos que no pudieron habilitarse antes de que cesara en sus funciones la Comisión Nacional de Granos y Elevadores. En lo que se refiere a los elevadores de campaña, de una trascendencia enorme en el comercio de granos, tuvo un efecto negativo, ya que no sólo no se construyeron elevadores oficiales, sino que los intereses privados tampoco pudieron hacerle por impedírselo la Ley de Granos y Elevadores.

Además de estas leyes, el gobierno debió completar su acción apoyando los precios de los granos, de modo que el agricultor cubriera, por lo menos, el costo de producción. Para llenar este cometido el P.M. creó, por decreto, la Junta Reguladora de Granos, la que utilizando las disponibilidades del Fondo de Cambios, financiaba las diferencias producidas entre los precios pagados a los agricultores y los obtenidos por la exportación correspondiente. Años más tarde, sin embargo, se modificó la políti-

ca protectora de la Junta, siguiéndose, como lo señala el Dr. Lucio M. Moreno Quintana, "un nuevo criterio por la Junta, basado no ya en la defensa del costo de producción, sino en la fijación de un precio justo y razonable adaptado a la demanda internacional".

Preciso es reconocer que las medidas legales a que hemos hecho referencia en los párrafos precedentes, no produjeron los efectos esperados, pues el productor continuó siendo víctima del abuso cometido por los intermediarios. El error residió en el hecho de no haber tratado de buscar soluciones apropiadas que atacaran el mal en sus verdaderas raíces.

Muchas veces se ha hablado de buscar la solución adecuada para resolver los problemas derivados del estado deprimido en que se ha encontrado el agricultor o productor agrario. Algunos autores y legisladores, pretendieron corregir los errores de dicho sistema, dando al Estado una participación activa en el manejo de la producción del suelo, mediante la creación de una corporación de agricultores, similar a la de los productores de carnes. Estas tentativas se han repetido en distintas oportunidades, siendo la más reciente la iniciativa presentada en 1952, por un diputado, proponiendo la creación de una Corporación de Productores de Granos.

Las organizaciones de este tipo presentan los siguientes inconvenientes:

- 1º Resultan, por lo general, costosas recargando el valor de los productos y los presupuestos gubernativos, máxime cuando éstos deben absorber los quebrantos que pudieran arrojar sus balances;
- 2º Limitan la iniciativa privada;
- 3º Reunen compulsivamente a los productores, pasando a ser éstos instrumentos del organismo que los agrupa;
- 4º Disminuye su eficiencia comercial e industrial al ser manejadas estas entidades por funcionarios que, la mayor parte de las veces, no cuentan con una experiencia suficiente o les falta la iniciativa necesaria en el desempeño de sus funciones.

Una forma de asociación que elimina los inconvenientes enumerados, es la cooperativa. En efecto, estas organizaciones agrupan a los productores que tienen el deseo de pertenecer a ellas, es decir, son de tipo voluntario, permitiendo la libre expresión de la iniciativa privada. Van capacitando gradualmente al productor en la actividad comercial e industrial, el que cada vez en mayor escala, va participando en estas etapas económicas en su propio beneficio y en el del pueblo consumidor, ya que una de las consecuencias más trascendentales de esta acción es la eliminación de los intermediarios. Por otra parte, desenvuelven su actividad con recursos propios, no resultando, por consiguiente, gravosas para el Estado.

Los principios cooperativos, contruidos en base a experiencias repetidas durante más de 100 años, se han mantenido inalterables y siguen siendo las normas básicas que guían la cooperación actual. Estos principios pueden sintetizarse como sigue:

- 1º Cooperación libre, vale decir, que puede ser socio cualquier persona que desee ingresar a la cooperativa. Interesa reunir el mayor número de socios para poder ampliar su esfera de acción, adquiriendo de este modo trascendencia social su acción. Este principio involucra en si mismo un elevado acto de solidaridad humana;
- 2º Existe, sin embargo, una restricción al principio enunciado en el punto anterior. Las cooperativas se reservan el derecho de seleccionar las personas que deseen ingresar como socios. El candidato debe creer en los principios de la cooperación y poseer las cualidades que la cooperativa exige;
- 3º Cualquier socio tiene derecho a un solo voto, cualquiera sea el número de acciones que posea. El lema es en la sociedad cooperativa: Cada hombre un voto. Esto tiene su explicación en el hecho de que son asociaciones de personas y no de capital. En las cooperativas es el factor personal el que se toma en cuenta;
- 4º Uno de los fundamentos más importantes de la cooperación es la neutralidad política y religiosa. Vale decir, que no se hace ninguna distinción

- porque los socios sean de distintas razas, pertenecan a distintos partidos o profesen determinadas religiones;
- 5º Las cooperativas realizan sus operaciones de ventas al contado con el propósito de asegurar el funcionamiento económico de la entidad y hacer que cada socio realice sus gastos de acuerdo con sus posibilidades económicas reales;
- 6º Las cooperativas operan sobre la base de los precios corrientes de plaza, dado que no les interesa competir con el comercio. Debido al hecho de que las cooperativas no persiguen el objetivo de realizar ganancias, mantienen precios justos;
- 7º No existiendo ganancias en las cooperativas, como se señala en el punto precedente, los sobranes que se producen, como resultado de su acción económica, se denominan excedentes, los que son repartidos una vez al año entre los socios. Esta distribución se efectúa en relación con la producción que haya entregado el socio, el trabajo que ha hecho o las compras que haya efectuado en su sociedad cooperativa. Cuanto más activamente haya operado el socio con la cooperativa tanto mayor será el retorno que recibirá;
- 8º No admite en favor de los fundadores o iniciadores, derechos o privilegios especiales y no liquida sueldos u honorarios al personal directivo;
- 9º La cooperativa reconoce la función que cumple el capital como elemento de producción, pagando to-

dos los años a los socios intereses limitados sobre el capital accionario puesto por ellos;

10^o Las cooperativas no sólo se ocupan de realizar actividades económicas, sino que también las extienden al aspecto social, acción ésta que se lleva a cabo mediante planes educativos y culturales.

Aunque en el orden mundial han alcanzado mayor desarrollo las cooperativas de consumo y son también más conocidas vulgarmente, los principios enunciados se aplican asimismo a las organizaciones cooperativas creadas para proteger los intereses del agricultor. Así lo ha reconocido el 7^o Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional, celebrado en la ciudad de Hamburgo, en 1910, al declarar que "Las sociedades cooperativas establecidas en beneficio del artesano, del campesino o del granjero, como son las sociedades de crédito, de compra, de trabajo y de venta, etc., tienen por objeto mejorar la posición económica y las condiciones sociales de los pequeños empresarios. Siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas por una buena administración podrán asegurar a aquellos de sus miembros que trabajen de acuerdo con los principios capitalistas, un rendimiento más justo de su trabajo individual, ayudándoles a perfeccionar sus métodos de producción y a ahorrar una buena parte de gastos generales y gastos de intermediarios; constituyen además un medio para desarrollar en el productor individualista el

espíritu de asociación y el sentimiento de responsabilidad social".

Con respecto a la política comercial que adopte este tipo de cooperativa, el mismo congreso aclara lo siguiente: "Pero por apreciables que esas ventajas resulten para sus miembros, debe decirse, sin ambages, que esas asociaciones, como tales, algunas veces, se vuelven nocivas y frente a la tendencia de defender con un carácter de exclusividad absoluta los intereses de sus miembros como productores, se dejan arrastrar hasta alentar el aumento de los precios de los artículos en perjuicio del interés general de los consumidores. Si así llega a suceder son exactamente tan perjudiciales como los cartels o los trusts capitalistas".

El Ingeniero Juan L. Tenenbaum, al clasificar las cooperativas, las separa en dos categorías:

- a) Uniactivas o especializadas, que se dedican a una sola actividad;
- b) Multiactivas, que se dedican a varias actividades y que nuestros agricultores denominan "Mixtas".

A su vez, dicho autor clasifica las uniactivas en la siguiente forma:

- 1. De consumo o abastecimiento;
- 2. De comercialización: de granos, de hacienda, de productos de granja, de leche, de frutas, de hortalizas, de algodón, de maní, de yerba, de taba-

co, de arroz, de flores;

3. La transformación: bodegas, cremerías, fábricas de queso, fábricas de manteca, fábricas de productos lácteos, usinas pasteurizadoras, usinas de desmante y elaboración de aceites, fábricas de aceites, elaboración de yerba, elaboración y molinos de yerba, molinos harineros, frigoríficos;
4. El servicio: de trilla y desgrane, de transporte, de riego, de elevadores, de empaque y clasificación de frutas, de arrendamiento;
5. Los seguros, generales, especiales;
6. El crédito

Y las multiactivas, son biactivas, triactivas, tetraactivas, pentiactivas, etc., según el número de actividades a que se dedican. Con el propósito de distinguir las funciones que cumplen las distintas cooperativas multiactivas, se agrega una característica numérica en la forma siguiente: 1 - consumo, 2 - comercialización; 3 - transformación; 4 - servicio, 5 - seguros, 6 - créditos.

De acuerdo con esta clasificación, las cooperativas de productores de granos que estudiamos son de tipo "multiactivas", en su casi totalidad, pues se ocupan, salvo raras excepciones, del abastecimiento de bienes de uso y consumo, de la comercialización de las cosechas, prestan servicios de trilla y desgrane, de transporte, de elevadores, etc., otorgan créditos, etc.

La organización cooperativa de nuestros productores de granos tiende a resolver el problema de la comercialización de las cosechas, aspecto fundamental en un país de tipo exportador como es el nuestro, donde este proceso naturalmente es más complicado que en un país que consumiera totalmente su producción en el mercado interno.

Fácil es comprender que el agricultor carece de toda defensa frente a los distintos gremios que intervienen sucesivamente en el comercio cerealista, tales como los acopiadores, comerciantes de campaña, consignatarios, exportadores, etc. Por otra parte, no tiene tampoco individualmente capacidad comercial. "El chacarero ha sido y es todavía en nuestro país un hombre que domina en grados diversos el aspecto técnico de su profesión, que sabe hacer brotar del suelo productos vendibles, pero que personalmente no tiene ninguna capacidad comercial", ha dicho el Dr. Nicolás Repetto, en ocasión de discutirse el proyecto de la Ley de Elevadores en el Congreso.

En estas condiciones, lo más natural y conveniente, es que el mayor número posible de productores se asocien para llevar sus cosechas directamente al mercado o al consumidor, eliminando así gran parte de los intermediarios que usualmente intervienen en este comercio y que adquieran directamente todas las mercaderías de uso y consumo que necesitan.

Las ventajas que resultan de operar en esta forma, según lo ha señalado el Ingeniero Tenembaum, son las siguientes:

- 1º Los gastos de manipuleo, transporte y conservación de las cosechas se reducen por el hecho de que éstas entran a formar parte de lotes de gran importancia.
- 2º El precio que se obtiene por las cosechas es siempre más elevado, como consecuencia de formarse lotes homogéneos y de gran volumen;
- 3º La eliminación de los intermediarios aumenta los ingresos del productor;
- 4º Se beneficia también éste por el hecho de no ser engañado en el peso, ni en la calidad del producto.

No pocas veces se ha pretendido demostrar el fracaso del sistema cooperativo trayendo a colación el ejemplo del "pool canadiense". Al debatirse en la Cámara de Diputados, en 1933, el proyecto de la Ley de Elevadores de Granos, el Sr. J. A. Noble señalaba que "Según el reglamento de acuerdo al cual se constituyó el 'pool' canadiense, sus finalidades eran: formar una asociación agrícola instituida con propósitos de ayuda mutua para mejorar los mercados de trabajo y reducir el costo de la colocación de los granos, para reducir la especulación, manipuleo, desperdicio y todas las transacciones necesarias para la citada colocación. Aparece aquí perfectamente

definido uno de los propósitos del 'pool', propósito que abandonó en la práctica, lo que trajo aparejado su fracaso. Si hubiera mantenido ese carácter tan precisamente fijado en su reglamento, habría alcanzado un éxito definitivo; pero el 'pool', constituido para luchar contra la especulación se lanzó a la especulación. De ahí su fracaso que es del 'pool', no de la cooperativa".

"En materia de cooperación agrícola", ha afirmado el Dr. Nicolás Repetto hace algunos años, "se han cometido muchos errores, muchos abusos y también no pocas incorrecciones. Ni en este país ni en otro país alguno puede negarse que estas organizaciones cooperativas han sido aprovechadas algunas veces con un fin de lucro, de ganancia personal, con absoluta despreocupación de los intereses ajenos que se manejaban. Eso es una cosa que nadie puede negarlo. En este país sobre todo, donde todo el mundo se pasa de listo y donde el respeto por la cosa ajena todavía no se ha desarrollado suficientemente, y de eso da buena prueba el poco respeto que se tiene por la cosa pública. Bajo el manto de la organización cooperativa se han cometido muchas depreciaciones, estafas y operaciones ruinosas por falta de capacidad, de diligencia y de honestidad. Pero es el proceso por el que ha pasado la cooperación en todos los países del mundo".

El movimiento cooperativo no tiene un sentido

revolucionario, sino que, en el orden productivo, persigue la liberación de los trabajadores o productores del suelo, mediante transformaciones ordenadas, encerrando sus principios liberales la base de un verdadero sistema económico social. A este respecto, el conocido cooperativista A. Cavallone Brebbia ha expresado que "el cooperativismo es un movimiento que por sus generosos y nobles propósitos, por sus caracteres eminentemente justos y por su amplitud de miras, tiene el principal objetivo de crear una sociedad capaz de suplantarse a la vez la especulación mercantil y la violencia del estado político obligatorio."

Capítulo I

ORIGEN Y EVOLUCION DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCTORES DE GRANOS EN EL PAIS

En 1898, mediante la constitución de la cooperativa "El Progreso Agrícola", en la localidad de Pigüé, provincia de Buenos Aires, comienza el movimiento cooperativo agrario en el país. El objeto de esta sociedad fué proteger las cosechas de sus miembros contra los riesgos provocados por el granizo que era, en aquella época, la plaga más seria de la agricultura local.

El ingeniero Juan L. Tenenbaum, al referirse a esta sociedad, manifiesta: "Dicha cooperativa, que aun existe bajo el nombre de 'El Progreso Agrícola', constituye la verdadera piedra fundamental de la cooperación rural en el país, en cuanto a su origen. Por más que el seguro es una función de gran importancia en la vida rural, ese tipo de cooperativa no ha progresado mayormente en la Argentina. Y es posiblemente por ello que esta cooperativa no es la que se considera actualmente como la primera cooperativa agrícola fundada en el país".

La Primera cooperativa de productores de granos se creó el 12 de agosto de 1900 bajo la denominación de "La Agrícola Israelita" en Basavilbaso, provincia de Entre Ríos. Pocos años después, en 1904, se funda en Villa Lomínguez, provincia de Entre Ríos, el "Fondo Comunal". La creación de ambas entidades se efectuó bajo la inspiración de la "Jewish Coloniza-

tion Association". La primera de estas sociedades cambió su nombre por el de la "Sociedad Agrícola Lucienville". Estas dos sociedades, según lo señala el Dr. Bernardino C. Horne en su obra Política Agraria y Regulación Económica, adoptaron el tipo de organización mixta y constituyeron el modelo, por así decirlo, que siguieron la gran mayoría de las cooperativas que se fundaron posteriormente en nuestra zona cerealista.

También, en el año 1904, se crea la "Liga Agrícola-Ganadera" en Junín, provincia de Buenos Aires, llenando los siguientes fines: entrega a sus miembros de implementos agrícolas, semillas y mercaderías y comercialización de sus cosechas. Inspirada también por la "Jewish Colonization Association", inicia sus actividades, en 1906, "La Mutua Agrícola de Moisesville", en la provincia de Santa Fe.

Las cooperativas mencionadas precedentemente iniciaron un movimiento de proyecciones insospechadas, sin quizás advertirlo en aquel momento, para el campo. Fueron los agricultores agrupados en estas primeras cooperativas los que comprendieron la importancia y la trascendencia de la asociación que, en aquel entonces, emprendían. En esta forma reaccionaba nuestro hombre de campo contra los abusos y las arbitrariedades cometidas por los almacenes de ramos generales, los acopiadores de granos y los intereses económicos que representaban.

Cabe destacar aquí el mérito de estas cooperativas que se fundaron y protegieron los intereses de sus asociados, pese a que, en esa época, la doctrina cooperativista no se encontraba muy difundida en el país y aun muchos años antes de que nuestro legislador se ocupara de reglamentar debidamente todo lo relativo a las sociedades cooperativas argentinas.

Según la estadística de la Dirección General de Economía Rural y Estadística Agrícola del Ministerio de Agricultura, correspondiente al período 1913-14 y publicada en el anuario respectivo de la Repartición, funcionaban 35 cooperativas agrícolas con 7.166 socios y un capital efectivo de pesos 1.410.224, habiendo alcanzado sus operaciones de compras y ventas un total de pesos 5.658.993. El Sr. Domingo Bórea, al comentar en 1915 estas cifras, observaba: "Estas cooperativas son tales en el concepto jurídico de la palabra: se ajustan a las disposiciones del Código de Comercio. En cuanto al concepto económico, ellas no serían estrictamente cooperativas, si consideramos en particular la forma de distribución de utilidades líquidas anuales".

Mediante la sanción de la Ley 11.388 que reglamenta todos los aspectos de las sociedades cooperativas, el movimiento cooperativo en la zona cerealista toma impulso y se desarrolla progresivamente, como lo señala la estadística de la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio

que se consigna a continuación:

Año	Sociedades	Socios	Capital	Operaciones
1928/29	143	25.098	6.606.604	7.648.161
1933/34	174	28.462	6.726.258	37.174.391
1937/38	138	33.223	6.551.930	67.644.928

En el análisis de las cifras que preceden, hace notar el Ing. Juan L. Tenenbaum, "cómo la evolución se hace difícil. Iniciada en los primeros años con marcha progresiva, francamente promisoría, después de sancionada la ley sobre cooperativas, sin embargo en el año 1938, el número de cooperativas disminuye en vez de aumentar. Ello no obstante se nota que, a pesar de haber disminuido la cantidad de sociedades, el número de socios sigue aumentando. Eso puede explicarse solamente en el sentido de que la mayoría de las cooperativas desaparecidas han fracasado tan pronto como empezaron a funcionar, y de ahí el por qué no han afectado la evolución general del movimiento comercial cooperativo del país, ni el número de socios. Las sociedades con cierta antigüedad han ido afirmándose cada vez más, atrayendo de este modo, mayor número de adherentes y ampliando el volumen de sus negocios, al punto de superar a la época cuando la cantidad de instituciones fué mayor".-

Para mostrar la forma en que evolucionaron las cooperativas de productores de granos, desde 1939 a 1944, consignamos seguidamente las cifras estadísticas correspondientes:

Períodos	Nº de sociedades	Nº de socios	Capital (En miles de pesos)	Operaciones
1938/39	163	37.048	6.886	66.760
1939/40	164	41.593	7.631	66.279
1940/41	145	41.044	7.654	63.469
1941/42	128	42.880	8.155	71.303
1942/43	141	46.443	8.678	73.521
1943/44	141	46.695	8.872	74.284

Fuente: Dirección de Estadística - Secretaría de Industria y Comercio, 1947

En 1939, se nota un aumento apreciable en el número de sociedades. Pero en 1941 y 1942, se produce el fenómeno contrario al descender la cantidad de sociedades en funcionamiento. Por otra parte, se observa que el número de socios y el capital suscrito de dichas sociedades, desde los años 1939 a 1944, se han mantenido, salvo una ligera excepción correspondiente al año 1941, en constante aumento.

Esta situación puede explicarse en el hecho de que las nuevas sociedades creadas en 1939, no pudieron sostenerse en 1941 y 1942, años que fueron difíciles para el comercio internacional de granos, lo que aparece reflejado en el menor volumen de opera-

ciones realizado por estas cooperativas en los dos años mencionados.

En los años 1945 a 1950, ocurre en las sociedades cooperativas que estamos considerando un progreso de gran significación, que se afirma, sin decaer, año tras año. Así en estos cinco años, el número de sociedades aumenta en más del 100% y el de socios en un 80%, mientras que los capitales suscripto y realizado y las reservas llegan, en números redondos, a triplicarse. Se observa, en este lapso, también que la eficiencia de las cooperativas de productores de granos, es un hecho real y positivo que queda revelado por el volumen de operaciones que, en tan pocos años, se cuadruplica y por sus resultados favorables, pues mientras las pérdidas se mantienen estables, las utilidades, o mejor dicho, los excedentes de \$ 284.827 se elevan a \$ 8.768.755.-

Analizando las cifras estadísticas pertenecientes a las provincias que componen la región granera del país, durante el período 1945 a 1948, se constata que el movimiento cooperativo agrícola ha tenido un progreso firme en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba. En cambio las provincias de Entre Ríos y Eva Perón no registran una evolución favorable, en este sentido, sufriendo el movimiento un estancamiento perjudicial para sus economías agrarias.-

COOPERATIVAS DE PRODUCTORES DE GRANOS

Períodos	Socio- datos	No. de sucios	Capital		Reservas	Utilidad	Pérdidas	Operaciones
			Subscrito	Realizado				
1944/45	144	46.972	10.040.550	8.500.772	3.052.020	684.057	197.756	94.886.341
1945/46	154	52.724	11.064.140	9.147.822	3.546.750	1.508.205	120.252	118.561.631
1946/47	170	55.177	13.475.120	10.555.451	4.576.126	1.954.419	40.877	201.050.554
1947/48	192	61.729	15.255.575	13.045.094	6.156.550	3.520.520	202.628	515.955.061
1948/49	225	71.897	19.565.945	16.857.975	8.541.669	5.271.990	150.265	522.959.249
1949/50	315	88.582	29.825.685	25.555.209	10.620.971	8.782.755	502.697	452.622.091

FUENTE: División de Cooperativas - Secretaría de Industria y Comercio - Datos obtenidos por intermedio de la División Nacional de Estadística, dependiente del Ministerio de Asuntos Técnicos.-

Períodos	Asociaciones	No. de socios	Capital		Reservas	Utilidad	Pérdidas	Operaciones
			Subscrito	Realizado				
<u>Provincia de Buenos Aires</u>								
1944/45	72	18.844	4.614.940	4.106.750	1.441.159	494.555	47.615	92.198.444
1945/46	79	23.459	5.048.085	4.500.298	1.744.044	894.552	21.614	75.898.705
1946/47	91	22.654	7.155.205	5.425.261	2.265.804	1.255.506	26.671	155.508.499
1947/48	97	25.505	7.829.425	7.104.055	5.569.066	2.272.491	107.185	179.572.094
<u>Provincia de Santa Fe</u>								
1944/45	24	18.592	1.685.005	1.151.162	475.125	96.860	101.180	18.429.549
1945/46	25	19.056	1.789.475	1.225.609	609.876	142.666	40.192	22.175.699
1946/47	30	19.915	1.984.150	1.418.558	770.085	220.758	5.572	36.855.921
1947/48	44	22.517	2.669.265	2.059.247	1.174.658	462.570	75.227	61.576.765
<u>Provincia de Córdoba</u>								
1944/45	15	4.577	2.072.800	1.922.698	408.162	168.069	415	12.524.655
1945/46	15	4.696	2.157.550	1.898.984	457.556	195.067	456	12.569.774
1946/47	17	5.148	2.285.250	2.028.425	564.275	262.752	—	17.124.176
1947/48	25	6.677	2.554.750	2.585.187	820.261	645.297	—	56.116.968

FUENTE: División de Cooperativas - Secretaría de Industria y Comercio - Datos obtenidos por intermedio de la División Nacional de Estadística, dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos.-

Períodos	Socio- Judas	No. de socios	Capital		Reservas	Utilidad	Pérdidas	Operaciones
			Suscripto	Realizado				

Provincia de Entre Ríos

1944/45	19	5.206	1.568.163	888.779	778.185	82.530	46.170	8.998.308
1945/46	21	6.555	1.716.090	1.246.798	618.825	101.877	50.169	6.945.256
1946/47	20	5.755	1.661.215	1.186.257	679.325	145.951	8.168	10.701.101
1947/48	19	5.561	1.674.705	1.175.748	626.492	105.211	14.445	12.618.259

Provincia de San Pedro

1944/45	9	1.555	274.920	207.140	142.944	45.185	1.992	3.027.116
1945/46	9	1.671	319.500	242.940	112.904	40.674	7.800	2.575.596
1946/47	8	1.526	326.500	257.195	275.272	59.766	266	2.440.970
1947/48	8	1.642	502.770	316.559	145.855	57.011	6.992	6.258.205

FUENTE: División de Cooperativas - Secretaría de Industria y Comercio - Datos obtenidos por intermedio de la División Nacional de Estadística, dependiente del Ministerio de Asuntos Técnicos.-

Capítulo II

UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS

La necesidad de desarrollar planes en común, ha obligado a las cooperativas agrarias a unirse entre sí, federándose en entidades de segundo grado.

La primera de estas organizaciones fué fundada en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en 1922 por las cooperativas agrícolas de las provincias de Córdoba y de Santa Fe, a iniciativa de don Juan Costa. A esta entidad se le dió el nombre de "Asociación de Cooperativas Rurales Zona Central". Al sancionarse en 1928 la Ley de Cooperativas, continuó sus actividades bajo la denominación de "Asociación de Cooperativas Argentinas".

Con respecto a los primeros años de vida de esta cooperativa de segundo grado, el Sr. Celestino Sierra (h), una autoridad en esta materia, refiere que "la acción de la nueva entidad, así como la de las cooperativas que la integraban, no se desenvolvía, desde luego, con facilidad, a las dificultades naturales de su propia organización se unía la falta de una ley que amparase y reglamentase la vida de estas sociedades. Apenas si dos artículos contenidos en el Código de Comercio consideraban su situación, y, en forma general, sus actos debían regirse por aquellas disposiciones del Código, aunque se tratase de organismos que si cumplían actos de

comercio, perseguían socialmente un fin distinto al del comercio mismo. Se oponía a ellas y a su mejor desarrollo, la resistencia abierta o disimulada que les ofrecían los comerciantes, advertidos de la importancia y de la amenaza que para sus intereses significaba la acción cooperativa".

A la Asociación de Cooperativas Argentinas le cupo el honor de haber tomado la iniciativa para construir la primera red de elevadores de granos del país, obra que se lleva a cabo, al principio, sin apoyo gubernativo. El primer elevador se inauguró el 13 de julio de 1930 en Leones, provincia de Córdoba. Algunos meses después el Gobierno Provisional otorgó una concesión en favor de esta entidad para construir una red de elevadores con sus correspondientes terminales en los puertos que se extenderían por todo el país y que se daba a las cooperativas para que la manejaran y administraran. Ese fué el momento en que el movimiento cooperativo estuvo más cerca de lograr la independencia del productor frente a los acopiadores y comercializadores de granos.

Esta iniciativa se concretó en varias obras de importancia, tales como: construcción de una sección en el elevador terminal de Rosario; elevador de la Cooperativa Agrícola de Leones; de la Cooperativa Agrícola de Oliva, el de la Cooperativa de Hernando, y el de Firmat. Se hallaban además en construcción varios otros elevadores.

El Gobierno del General Agustín P. Justo canceló la concesión que se había otorgado a la Asociación de Cooperativas Argentinas. Al referirse a este asunto, el Sr. Celestino Sierra (h), en el 2º Congreso Cooperativo Agrícola, reunido en 1937, manifestó: "Desgraciadamente ese importante acto de gobierno se malogró no por la inconsciencia de las cooperativas argentinas sino porque fueron más fuertes los intereses y las maniobras de los mismos que ese reconocimiento del movimiento cooperativo iba a lesionar. Como consecuencia del triunfo de estos intereses que destruyeron una obra grandiosa, que no tengo ningún temor en decirlo públicamente, obra que hubiera permitido a los cooperativistas defender sus cosechas, manejando directamente su comercialización, el movimiento sufrió un rudo golpe, porque cundió el escepticismo entre las cooperativas y entre los agricultores, que veían que sus anhelos de organizarse cooperativamente, tropezaban con fuerzas que surgían del Estado, del país, engañados por los intereses creados que lesionaban para oponerse al triunfo de los ideales cooperativos".

Pese a este contraste inicial, la Asociación de Cooperativas Argentinas prosiguió su acción de fomento del movimiento cooperativo agrario, aunque con menos recursos. Esta organización tiene también el mérito de haber organizado congresos agrarios cooperativos en los cuales se trataron ampliamente los

problemas económicos y sociales del campo e intere-
saron a los poderes públicos para que éstos adopta-
ran las medidas necesarias para solucionarlos. En
cada uno de estos congresos se consideraron y dis-
cutieron temas de actualidad entre los que merecen
señalarse por su trascendencia los siguientes: co-
lonización, arrendamientos agrícolas, comercializa-
ción e industrialización de la producción, elevado-
res de granos, fomento de las cooperativas agríco-
las y crédito agrario. Hasta la fecha se han reuni-
do seis congresos celebrados en los siguientes lu-
gares y años:

- I Capital Federal, en 1932
- II Capital Federal, en 1937
- III Capital Federal, en 1939
- IV Olavarría (Bs.As.), en 1941
- V Capital Federal, en 1946
- VI Capital Federal, en 1949

Cabe destacar que los últimos congresos conta-
ron con el patrocinio de las sociedades cooperati-
vas de segundo grado que se mencionan a continuación:

Asociación de Cooperativas Argentinas, Coope-
rativa Ltda.

"Fraternidad Agraria" Cooperativa de Coopera-
tivas Ltda.

Unión de Cooperativas Agrícolas Chaqueñas Ltda.

Federación Entrerriana de Cooperativas Ltda.

Federación Regional de Cooperativas de Rio
Negro y Neuquen

Unión Cooperativas Ltda. Mantequería San
Carlos Centro

**Sociedad Cooperativas Unidas Ltda. Fábricas
de Manteca "Bancor"**

Federación Argentina de Cooperativas Tamberas

**Federación de Cooperativas Tamberas de la Zona
de Abasto de la Capital**

**Cooperativas Asociadas Fábrica de Manteca Ltda.
de Frayre**

Unión Tamberos de Franck

**Federación de Cooperativas Agrícolas de Mi-
siones Ltda.**

Juventudes Agrarias Cooperativistas

Según la Memoria correspondiente al vigésimo no-
veno ejercicio, 1952-53, esta cooperativa de segundo
grado contaba con 191 cooperativas afiliadas, que a
su vez estaban integradas por 87.457 asociados y es
interesante señalar que sus autoridades se mantienen
activas para conseguir que el número de sociedades
adheridas aumente constantemente.

La importancia de las actividades económicas des-
arrolladas por la entidad que nos ocupa, se refleja
en las siguientes cifras:

<u>Actividades</u>	<u>Ejercicio 1952-53</u>
	(En millones de m\$n.)
a) Cereales y otros produc- tos colocados en el mercado	542,3
b) Artículos de uso y consumo distribuidos	77,1
c) Elaboración de aceites vegetales	9,1
d) Otras operaciones	<u>3,0</u>
TOTAL	<u>631,5</u>

Fuente: Memoria y Balance General del 29º ejer-
cicio de la Asociación de Cooperativas
Argentinas.

La comercialización de la producción que las cooperativas adheridas le encargan abarca los siguientes renglones: cereales y oleaginosos, hacienda, frutos del país y productos de granja. Este organismo se ocupa también de la distribución, entre sus asociados, de las mercaderías de uso y consumo que necesitan, servicio que éstos sólo utilizan en parte muy relativa. No obstante ello, el volumen de operaciones aumenta progresivamente. Cumpliendo los objetivos señalados en varios congresos agrarios organizados por la Asociación de Cooperativas Argentinas, en 1951, inició sus actividades industriales, mediante la adquisición de una fábrica de aceites vegetales en Villa Constitución, provincia de Santa Fe, dedicada a la producción de aceite de lino. En el ejercicio 1952-53, dió gran impulso a estas actividades incorporando en el mismo período, tres plantas industriales más: fábrica de aceite de girasol que funciona anexa al establecimiento mencionado; fábrica de aceite de lino en Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires; y el peladero de cueros lanares en Quequén, provincia de Buenos Aires. Entiende la entidad que de esta manera se logra el objetivo de valorizar la producción agropecuaria mediante el proceso de transformación.

En materia de fomento cooperativo su acción es intensa e inteligente. Ha prestado su apoyo moral y económico a las Juventudes Agrarias Cooperativistas

y se ocupa de la difusión de los principios cooperativos por medio del semanario "La Cooperación".

Otra cooperativa de segundo grado, que ejerce gran influencia entre los agricultores de la zona productora de granos es la Federación Argentina de Cooperativas Agrarias, entidad que fué fundada en 1948 con el auspicio de la Federación Agraria Argentina.

Esta organización se caracteriza por practicar un cooperativismo de sentido sindical, a cuyo efecto cuenta con la colaboración de la Federación Agraria Argentina. El número de cooperativas adheridas a esta central alcanza a 315, según la Memoria y Balance General correspondiente al sexto ejercicio cerrado al 30 de junio de 1953.

En cuanto a las funciones que llena la Federación Argentina de Cooperativas Agrarias, merece citarse en primer lugar la comercialización de los productos y sub-productos agrícolas o ganaderos que las cooperativas asociadas le envían. Con este propósito ha organizado las siguientes secciones comerciales: cereales, hacienda, frutas, quesos, papas, aves y huevos, vinos y ajos. El número de las operaciones comerciales realizadas por la entidad en los ejercicios recientes ha sido el siguiente: 1950/1, 15.497; 1951/2, 23.876 y 1952/3, 32.838. En este último ejercicio las liquidaciones de granos efectuadas sumaron 192.098 toneladas.

En lo que se refiere al suministro de mercaderías de uso y consumo, dedica preferente atención a los grandes renglones de consumo, comprando en los lugares de producción y a los productores directamente (sin intermediarios) para que lleguen al consumidor al precio más bajo posible.

La obra de alcance económico y social que se propone llevar a cabo, se ve un tanto dificultada por la escasez de medios financieros, situación ésta lógica en una organización relativamente joven como es ésta.

En el curso de su último ejercicio (1952/3), incorporó a sus actividades normales la industrialización de la producción de oleaginosos, mediante la contratación de servicios y plantas industriales en actividad ubicadas en el Puerto San Martín, provincia de Santa Fe, y San Justo, provincia de Buenos Aires.

A las funciones mencionadas anteriormente, se agregan otras que la Federación Argentina de Cooperativas Agrarias cumple con eficiencia, tales como el servicio de inspección que se realiza en las cooperativas de primer grado afiliadas y la evacuación de consultas de diverso orden (impositivas, contables, legales, etc.). El objeto de estas inspecciones es mejorar la organización administrativa contable de las cooperativas afiliadas con lo cual se elimina la posibilidad de una administración defi-

ciente, factor que más fracasos ha causado en el movimiento cooperativo agrario.

En 1950, se creó la "Asociación de Cooperativas Agrarias Bonaerenses Ltda.", cooperativa de segundo grado que agrupa a entidades de primer grado diseminadas en la provincia de Buenos Aires y que tiene su sede en Avellaneda, provincia de Buenos Aires. A pesar de ser una organización nueva, su crecimiento ha sido rápido. Confirman este hecho algunas cifras que extraemos de la Memoria y Balance General correspondiente al tercer ejercicio cerrado al 30 de abril de 1953 y que consignamos seguidamente:

Cooperativas afiliadas al 30-IV-52 177

Cooperativas afiliadas al 30-IV-53 186

Cooperativas en trámite de afiliación . 39

Estas cooperativas agrupan al 30 de abril de 1953, la cantidad de 78.863 socios.

Esta cooperativa se ocupa de distribuir mercaderías de uso y consumo a sus afiliados, entre las que se destacan maquinaria agrícola y cubiertas para automotores. En lo que se refiere a la comercialización de la producción de sus asociados, el renglón más importante es el de los cereales y oleaginosos. En el ejercicio 1952/53, esta central cooperativa comercializó 230.790 toneladas de granos. Sobre el particular, la misma trata de que sus asociados vendan toda su producción por su intermedio, abandonando la vieja práctica de hacerlo con comerciantes fo-

ráneos.

La "Fraternidad Agraria", con sede en la Capital Federal, fué fundada en 1929, y agrupa principalmente a las cooperativas de la "Jewish Colonization Association". El número actual de cooperativas adheridas a esta central, alcanza a 25.

Esta cooperativa de segundo grado recibe la producción de sus afiliadas que comercializa eliminando los intermediarios, cuya intervención en épocas anteriores había redundado en perjuicio del productor. Realiza operaciones en los siguientes renglones: cereales, oleaginosos y forrajes, hacienda; frutos del país; productos varios; y productos de granja.

Ha sido importante también la acción desarrollada por la "Fraternidad Agraria" en la compra de artículos de uso y consumo, aunque reconoce esta central que el total de compras manejado por su intermedio representa un 60% del total general. Según los datos proporcionados por la Memoria y Balance General correspondiente al 27º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1952, el volumen de las operaciones realizadas fué el que sigue:

Cereales, oleaginosos y varios	\$10.977.980
Compras de mercaderías de uso y consumo "	8.716.691

Es de hacer notar que la cifra total de ventas mencionada se ha visto sensiblemente afectada por

la pérdida total de cosecha en algunas de las colonias donde se encuentran cooperativas afiliadas. Así, por este motivo, el movimiento comercial de la entidad que, en el ejercicio 1950/51 era de pesos 27.000.000.- se redujo a pesos 20.000.000.- en el ejercicio considerado.

En el orden cultural, posee esta central cooperativa un periódico que cuenta con 35 años de existencia y que difunde los principios cooperativistas e información de interés general.

Finalmente debemos referirnos a la Federación Entrerriana de Cooperativas, fundada en 1934. Antecesora directa de ésta fué la Confederación de las Cooperativas de Entre Ríos, entidad organizada en 1913 y que fué disuelta al poco tiempo de su creación; no obstante, las distintas cooperativas del territorio provincial siguieron manteniendo relaciones entre sí. En 1946 agrupaba a 28 cooperativas, integradas a su vez por unos 15.000 socios. En 1952, el número de afiliadas se elevó a 43.

La actividad más importante de esta agrupación es afianzar el funcionamiento de las cooperativas asociadas y promover la creación de nuevas entidades de primer grado. En tal sentido sus autoridades asisten a las asambleas y reuniones de las cooperativas y las asesoran convenientemente. En cuanto a la función económica, según la Memoria del ejercicio cerrado el 30-9-52, va tomando paulatino incre-

mente. Se señala en la misma también su eficaz intervención para obtener materiales o artículos escasos.

En los últimos años las cooperativas de segundo grado han adquirido gran importancia. La unión de cooperativas permite la realización de un programa de acción completo que beneficia a sus miembros. Así la adquisición de mercaderías de uso y de consumo reporta grandes ventajas tanto en el precio como en la calidad. Estos beneficios resultan aún mucho mayores en la venta en conjunto de la producción como consecuencia de la eliminación de los intermediarios, recibiendo el productor precios más remunerativos.

Por otra parte, su influencia en el desarrollo del cooperativismo es grande, pues, como bien lo expresa el Ing. Tenenbaum, "constituyen el núcleo central de importantes grupos de agricultores, hacia quienes irradian continuamente propaganda y educación cooperativa por una parte, y amplían el círculo solidario por otra. En ambos casos el beneficio es grande".

Las cooperativas de segundo grado favorecen la creación de nuevas cooperativas y se esfuerzan por conseguir que las cooperativas asociadas aumenten su capacidad de acción con lo que, al mismo tiempo, se logra un mejor desenvolvimiento de la gestión de la propia central. Se hallan, también en posición favorable para uniformar los procedimientos de sus

afiliadas mejorando sus administraciones y logrando, de este modo, que el productor tenga confianza en el sistema cooperativo. Como organismos centrales adquieren una experiencia valiosa que les da autoridad para aconsejar a sus asociados sobre los errores que se deben evitar para no incurrir en posibles fracasos.

Capítulo III

FACTORES QUE HAN DEMORADO LA COOPERACION EN NUESTRA ZONA DE GRANOS

Hemos visto, al referirnos al origen y evolución de las cooperativas de productores de granos en el país que éstas tuvieron un desarrollo lento hasta 1945, año en que comienzan a progresar en una forma auspiciosa. Analizaremos en este capítulo las causas que han provocado el estancamiento de la cooperación en la zona productora de granos.

Si se consideran las innegables ventajas que representa para los productores unirse en entidades de tipo cooperativo, resulta difícil comprender el escaso desarrollo alcanzado hasta dicho año por el cooperativismo agrario en nuestro ambiente rural.

Varios autores se han ocupado de este tema. Entre ellos se encuentra el conocido cooperativista Dr. J. J. Díaz Arana, quien dirigió, en 1950, en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, una investigación realizada con el objeto de establecer las causas del fracaso de muchas cooperativas agrícolas y del desarrollo lento de una gran cantidad de ellas. Conforme al resultado de la misma, se habrían establecido las causas siguientes: a) Desconocimiento del cooperativismo; b) Falta de fomento oficial; c) Situación económica de esa época (crisis, desocupación, etc.); d) Latifundio.

Para el Ing. Tenenbaum, el aspecto que tiene más gravitación en la aptitud cooperativa es el grado de cultura de la población. También reconoce, en este sentido, la influencia que ejerce el régimen de la propiedad. Con el fin de demostrar la influencia de estos dos factores, este autor confecciona un cuadro comparativo utilizando cifras extraídas del folleto "Cooperativas Argentinas de Comercialización de Granos" publicado por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en 1938 y datos también del Censo Agropecuario Nacional. A este efecto considera como índice de cultura el desarrollo adquirido por la vivienda cómoda en las distintas provincias. A continuación transcribimos dicho cuadro:

"Relación entre tipo de vivienda, régimen de la tierra y aptitud cooperativa"

Provincias	% de viviendas de barro o adobe	% de propietarios	% de asociados en cooperativas
Eva Perón	67.8	27.6	7.47
Bs. Aires	60.1	30.9	15.92
Entre Ríos	47.8	42.5	20.64
Córdoba	41.9	44.2	10.42
Santa Fe	24.7	33.5	29.21"

Al respecto, el Ing. Tenenbaum señala: "Por el cuadro que antecede, se ve que hay correlación per-

fecta entre el tipo de vivienda, propiedad de la tierra y aptitud cooperativa para las provincias de Eva Perón (Ex-La Pampa), Buenos Aires y Entre Ríos; es decir, que, a medida que va aumentando el porcentaje de propietarios, va aumentando también el número de socios de las cooperativas, a la vez que disminuye el porcentaje de las viviendas indeseables".

En cuanto a la provincia de Córdoba, aclara de que se trata de una excepción y afirma que ésta hay que atribuirlo al hecho de ser una región veraniega por excelencia, donde abundan las casas de campo destinadas a turistas y veraneantes.

Y continúa el mismo autor: "Santa Fe es la que más se presta como prueba decisiva en cuanto atañe a la gravitación del factor cultura. De ello se desprende que la propiedad de la tierra es tan sólo factor estimulante, en cuanto a la aptitud o en cuanto al progreso del cooperativismo en una región dada. Mientras que el grado de cultura -en este caso medido por el tipo de vivienda- constituye factor determinante, vale decir, puede haber un alto porcentaje de propietarios, y bajo porcentaje de cooperativistas, mientras que cuando se trata de poblaciones de cierta cultura -desde luego medida en este caso por el tipo de vivienda- el número de cooperativistas corresponde siempre a un grado más intenso de cultura, aún en los casos de bajo porcentaje de propietarios".

Estudiaremos seguidamente los factores que han demorado la cooperación en nuestra zona de granos:

1.^o Falta de propiedad de la tierra por el que la trabaja

Impuestos por las circunstancias geográficas y sociales de un medio en formación el país heredó un sistema basado en la explotación del suelo por grandes propietarios y arrendatarios. La adquisición difícil de la tierra para el trabajador con escaso capital, fué siempre el obstáculo para la formación de un grupo nacional de pequeños propietarios, máxime cuando no contaba con una política agraria que tratara de convertir en propietarios al mayor número de ciudadanos. El agricultor arrendatario no había podido nunca reunir capital suficiente para adquirir un lote de tierra.

En ocasión de discutirse la Ley Agraria, el diputado B. Horne expresaba, en pocas palabras, el drama que vivía el campo argentino: "... Partiré de la base que existe en el país el grave problema de la tierra concentrada en pocas manos, que se especula con ella como si fuera una mercancía y además que el productor, el agrario sigue siendo un explotado, no obstante ser el factor principal de nuestra riqueza y de nuestro poderío. Esto ya no se discute. Sólo se discute la forma y procedimientos para terminar con este estado de cosas que, en realidad, es indignante e injusto".

En el segundo Congreso Argentino de Cooperativas Agrícolas, realizado en 1937 y organizado por la Asociación de Cooperativas Argentinas, los agricultores pusieron de manifiesto la trascendencia económica y social del problema de la tierra y la necesidad de que el suelo sea de propiedad del que lo trabaja para que prospere el movimiento cooperativo en nuestro medio rural. Así en el discurso inaugural de este congreso, entre otras cosas, se decía: "La Ley 11.388 (de fomento de la cooperación), sabia ley que honra al Congreso que la votó, no da tampoco los frutos que, de ella se esperaban. Es que al interés colectivo se opone siempre la red de los intereses creados que maniobran en forma que esta ley no pueda aplicarse prácticamente en la mayoría de las colonias argentinas constituidas por arrendatarios. Los arrendadores de campos, por regla general, comerciantes o acopiadores de cereales, imponen como condición a quien quiera ocupar sus tierras, les compren sus consumos, les vendan sus productos, que aseguren en sus compañías todo a precios sin control".

"El agricultor que conoce la ley de fomento de la cooperación e intenta bajo su amparo organizar una cooperativa, unido con sus compañeros para defender el fruto de su trabajo, es, a la terminación de su contrato eliminado por elemento perturbador al que conviene alejar. He aquí, de cómo existiendo

una amplia protección legislativa para las organizaciones cooperativas, éstas no se difunden en todo el país. Los observadores podrán comprobar que el 95% de las cooperativas agrarias se hallan constituidas en regiones donde la tierra está regularmente subdividida y que los directorios (de las cooperativas) están compuestos, en la gran mayoría de los casos, por propietarios de la tierra que trabajan y contra quienes nada pueden los voraces intermediarios."

Después de otras consideraciones, se expresaba que "Ningún intento, ni el más noblemente inspirado para mejorar la vida de los trabajadores del campo, aun el que llegara a la organización compulsiva para la venta de la producción por el Estado, concepto que no compartimos los agricultores organizados, podrá cumplirse ampliamente si no se afirman en una organización cooperativa de agricultores que tengan por base la posesión tranquila y segura de la tierra que trabajan".

En el tercer Congreso Agrario Argentino, celebrado en 1939 y organizado también por la Asociación de Cooperativas Argentinas, se insistió en el problema de la tierra, señalándose un nuevo peligro que, en el discurso inaugural, se sintetizó, en los siguientes términos: "El problema de la subdivisión de la tierra no puede ser diferido. Antes de ahora los latifundios estaban en manos de familias afor-

tunadas y su fraccionamiento sujeto a las posibilidades que las leyes civiles han establecido en materia de herencia. Hoy el problema se ha agravado, porque grandes extensiones de tierra están siendo acaparadas por sociedades anónimas en cuyos estatutos no caben fórmulas sentimentales para quienes el lucro es el único móvil de sus iniciativas. Este latifundismo es extraordinariamente peligroso y al señalarlo lo hacemos en la esperanza de que nuevas fórmulas de legislación, opongan un dique a su peligroso e infecundo desenvolvimiento".

Muchos proyectos de ley han contemplado, en el pasado, la colonización del país con miras a combatir el latifundio, arraigar a los agricultores en la tierra y disminuir el porcentaje de arrendatarios. La primera ley que se refiere a esta materia data de 1917 y es conocida con el nombre de "ley del hogar". El propósito de esta ley era crear dentro de las tierras fiscales una propiedad familiar que se entregaba al agricultor con carácter de inembargable para que la cultivara familiarmente, pero no ha tenido ejecución práctica.

En el orden provincial, merece destacarse la acción desarrollada por el Instituto Autárquico de Colonización de la provincia de Buenos Aires, creado en 1936. Ha cumplido una función importante, no obstante encontrar trabada su misión por el ofrecimiento de tierra, que instituciones oficiales y

particulares, le hacían a precios demasiado altos.

Una de las leyes de mayor importancia que se ha dictado en materia de colonización, en el orden nacional, es la N° 12.636, llamada Ley Agraria Nacional y sancionada en 1940. Incorpora, esta ley, a nuestra legislación un principio básico y fundamental, pues en la segunda parte del artículo 1° se establece que: "La propiedad de la tierra queda sujeta a las limitaciones y restricciones que se determinan en esta ley de acuerdo al interés colectivo". El propósito perseguido por esta ley es crear el mayor número de pequeños y medio propietarios subdividiendo los grandes inmuebles.

Cuando se aprobó la ley Agraria, se tenían fundadas esperanzas de que, con ella se llegaría a la distribución de la tierra en favor de quien la trabajaba. Sin embargo no fué así. Se demoró la constitución del Congreso Agrario Nacional previsto por la ley y aun cuando ello se hizo, no se le facilitaron las sumas de dinero necesarias para comenzar la obra que la ley se proponía. El gobierno demoró también la incorporación de la Dirección de Tierras Fiscales al Consejo Agrario Nacional.

El V Congreso Agrario Cooperativo Argentino reunido en 1946 y organizado por la Asociación de Cooperativas Argentinas, se refirió a la Ley Agraria declarando, entre otras cosas, que, para acelerar el proceso de colonización por el Estado, se de-

bía proveer al Consejo Agrario Nacional de los fondos necesarios para cumplir ampliamente sus fines, por lo que debiera hacerlo en cantidad no menor de mil millones de pesos.

La función social que debe llenar la propiedad, ha sido considerada especialmente en la Nueva Constitución Argentina, aprobada y jurada por la Convención Nacional Constituyente en 1949. En la primera parte del artículo 38 de nuestra Carta Magna, se establece: "La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada". Por su parte, el artículo 68, inciso 16, establece que corresponde al Congreso promover "la colonización de tierra de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuevos centros poblados con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegu-

rar la salud y el bienestar social de sus habitantes; ..."

Otra ley de trascendencia en esta materia es la N° 13.995, sancionada en 1950, sobre Tierras Fiscales. Esta ley dispone que tiene por objetivo principal "la protección del campesinado argentino y la reactivación de la tierra fiscal" y como norma fundamental para la interpretación y aplicación de la misma el concepto de que "la tierra no debe constituir un bien de renta, sino un instrumento de trabajo". Introdúcese también un concepto interesante sobre unidad económica de explotación y así en la primera parte de su artículo 4° dice: "La tierra rural será subdividida teniéndose en cuenta que cada predio debe constituir una unidad económica de explotación, la cual es inembargable e inejecutable y no podrá ser alterada sin intervención del Estado".

También debemos citar la Ley de Arrendamientos y Aparcerías Rurales N° 13.246 que contempla la subdivisión de la tierra y aporte crediticio del Estado para que el arrendamiento o aparcerero se radiquen definitivamente en la propiedad que trabajan.

En el mensaje del Poder Ejecutivo al Congreso, correspondiente al año administrativo de 1950, se hace resaltar el progreso alcanzado en la obra colonizadora mencionándose las siguientes cifras: desde 1941 a 1946 la Nación había adjudicado 55.000 hectáreas de tierra por valor de 8.000.000 de pesos.

Desde 1946 a 1950 fueron adjudicadas y entregadas 455.000 hectáreas por valor de 126.000.000 de pesos.

Se ha ocupado de esta cuestión, finalmente, el Segundo Plan Quinquenal, convertido en ley nacional en 1952. Establece los objetivos generales que guiarán al Estado en materia de tierras, y en este sentido dispone lo siguiente: "La tierra es un bien individual en función social. Sobre este principio de la Doctrina Peronista serán reglados: su propiedad, su distribución y su uso" (X.G.1) - "La tierra es un bien de trabajo y no de renta o especulación. El Estado promoverá el acceso de los arrendatarios a la propiedad de la tierra que trabajan" (X.G.2) - "La tierra fiscal y las de propiedad privada que no cumplan con su función social serán progresivamente redistribuidas en unidades económicas indivisibles, de acuerdo con los objetivos concurrentes del presente plan" (X.G.3). Completan estas disposiciones, normas generales sobre el uso de la tierra y colonización, que se incluyen bajo el capítulo de Acción Agraria. En cuanto a las sociedades anónimas señala que "El Estado tenderá a que las sociedades anónimas no posean en propiedad tierras explotadas por terceros. En tal sentido la legislación especializada desarrollará este principio ya contenido en la ley de arrendamientos y aparcerías rurales" (XVI.G.6).-

Es posible afirmar que actualmente el país cuen-

ta con los instrumentos legales necesarios para combatir el latifundio y otorgar la propiedad de la tierra al que la trabaja. Y debemos agregar que, si la aplicación de estas normas se realiza de acuerdo con los propósitos que las inspiraron, en pocos años, se habrá eliminado uno de los factores que más ha perjudicado el desarrollo de la cooperación en el campo argentino y en particular en la zona productora de granos.-

2º Desconocimiento del sistema cooperativo.

La falta de un conocimiento adecuado por parte de nuestros agricultores de los principios de la cooperación, ha estancado el desarrollo del movimiento en nuestro ambiente rural. En gran parte este desconocimiento se debe al bajo nivel cultural del hombre de campo. Por otra parte, esta misma ignorancia del sistema cooperativo, ha permitido que cooperativas agrarias que se presentaran como tales aun cuando no lo era, sorprendieran la buena fé de las masas agrarias, creando en esta forma desconfianza e incredulidad hacia las ideas cooperativistas cuando estas sociedades fracasaban por estar manejadas al margen de los principios de Rochdale o con deshonestidad.

Responsable de esta situación es el hecho de que falten escuelas en número suficiente en todos los centros rurales y de que no se incorpore la ense-

ñanza obligatoria del cooperativismo en las escuelas que existen actualmente.

Teniendo en cuenta la importancia trascendental del problema educativo en el campo, el V Congreso Agrario Cooperativo convocado en 1946, por la Asociación de Cooperativas Argentinas, adoptó la siguiente resolución.

- 1º Recomendar a las autoridades competentes la extensión del ciclo de la enseñanza primaria en el campo hasta los seis grados elementales, dotando para ello a las escuelas rurales del personal y elementos necesarios para impartir dicha enseñanza;
- 2º Intensificar al mismo tiempo la enseñanza de las prácticas rurales, proporcionando a las escuelas las parcelas y herramientas necesarias para la enseñanza básica de las mismas;
- 3º Ampliar los conocimientos rurales del magisterio en ejercicio de la docencia, mediante cursos prácticos dictados por técnicos oficiales radicados en cada zona, a fin de que la orientación de la enseñanza que imparta pueda ser eficaz;
- 4º Incluir en los programas oficiales para la enseñanza normal las materias que capacitan al magisterio para el mejor cumplimiento en el futuro, de lo expuesto anteriormente;
- 5º Incluir asimismo en la enseñanza primaria y nor-

mal nociones y prácticas del cooperativismo".

La política educativa oficial, compartiendo las ideas expuestas precedentemente, se está orientando hacia el apoyo de la difusión del cooperativismo. Al respecto, el Segundo Plan Quinquenal, dispone que "La difusión de los principios del cooperativismo y la constitución de cooperativas escolares y estudiantiles serán auspiciadas por el Estado a fin de contribuir a la formación de la conciencia nacional cooperativista y prestar servicios útiles a los alumnos" (IV.G.15).

Afortunadamente el nacimiento de las cooperativas de segundo grado y su acción cultural desarrollada a través de muchos años de trabajo, ha venido a contrarrestar, al menos en parte, el aspecto negativo de la enseñanza popular señalado anteriormente. En efecto, dichas entidades se han preocupado por la elevación de las condiciones naturales de sus asociados, por la difusión de los principios cooperativos y por favorecer la creación de cooperativas de primer grado. Los medios utilizados para conseguir estos fines culturales son:

1^o Organizaciones juveniles agrarias cooperativistas. Una de las realizaciones prácticas de las cooperativas de segundo grado, en el aspecto cultural, la constituyen la formación de organizaciones juveniles agrarias cooperativistas. Como consecuencia de la campaña que se había llevado

- a cabo, desde años atrás, se creó en 1944 en la ciudad de Olavarría las "Juventudes Agrarias Cooperativistas" con el objeto principal de preparar a las nuevas generaciones para llevar la acción cooperativista hasta sus máximas posibilidades económicas y morales. Su acción se desarrolla mediante la creación de bibliotecas rurales móviles, escuelas cooperativas integrales, como la que está funcionando en Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, reuniones locales y regionales;
- 2^a Publicaciones. Algunas cooperativas de segundo grado editan periódicos. La Asociación de Cooperativas Argentinas, mediante la publicación del semanario "La Cooperación" realiza una obra de proyecciones amplias. Este órgano difunde los principios cooperativos y suministra a sus lectores una amplia información de carácter agrario, social y económico. La Fraternidad Agraria cuenta también con un periódico "El Colono Cooperador" que ha cumplido 35 años de experiencia y que propaga enseñanzas y prédicas cooperativas destinadas a elevar el nivel cultural de sus socios y simpatizantes de sus cooperativas adheridas;
- 3^a Equipos funcionales de las cooperativas. La Federación Argentina de Cooperativas Agrarias, otra cooperativa de segundo grado importante, presta atención preferente al elemento humano que actúa en sus cooperativas, pues reconoce que, muchos

de los hombres que integran el equipo funcional de las mismas carecen de experiencia y conocimientos suficientes para cumplir su labor en una forma eficiente. Sobre este particular, la mencionada entidad declara en la Memoria correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1952 que "Es preciso reconocer que los hombres encargados de interpretar fielmente la función social que debe desarrollar una cooperativa agraria, no se pueden improvisar. En consecuencia, es menester un período de aprendizaje y adaptación, para que su acción integralmente aplicada a los principios y fines de las cooperativas, cristalice hasta que la entidad, por su labor, sea lo que los productores esperaban y no un simple duplicado de una casa de ramos generales con un rótulo distinto".

- 4^a Administración y contabilidad de las cooperativas afiliadas. Las entidades de segundo grado se preocupan de crear auditorías contables con el fin de que colaboren con las cooperativas filiales en la aplicación de métodos contables perfeccionados, dentro de la mayor simplicidad posible y prestarles un asesoramiento continuo. En la Cuarta Conferencia de Gerentes de las cooperativas afiliadas a la Asociación de Cooperativas Argentinas, la comisión designada para estudiar esta cuestión, aconsejó que la auditoría se

organizara por zonas mediante auditores delegados elegidos para atender grupos de cooperativas preferentemente no mayores de diez y que se encargara de la creación de un manual contable, confección de estadísticas generales y estandarización de libros y papelerías. Con esta acción las federaciones de cooperativas consiguen que sus afiliadas mejoren sus sistemas contables uniformándolos y perfeccionándolos y como consecuencia de esto llegan a mejorar apreciablemente su eficiencia administrativa, lo cual redunda en beneficio del movimiento cooperativo. Los resultados que, en este sentido, se vienen produciendo contribuirán a disipar las dudas de muchos de nuestros agricultores que habían perdido la fé en el sistema a causa de algunos fracasos ocurridos en cooperativas que descuidaron el aspecto administrativo de sus organizaciones.

En los párrafos que preceden, hemos puesto de manifiesto la obra que se propone realizar el Estado en la difusión de los principios del cooperativismo, como así también la efectiva labor que llevan a cabo las cooperativas de segundo grado para hacer conocer cada vez en mayor escala, al agricultor, las ventajas que ofrece la cooperación. Creemos que ambos órganos, vale decir, Estado y federaciones de cooperativas, trabajando en colaboración lograrán difundir estos principios, a breve plazo,

para que el agricultor, aún aquel que se encuentre radicado en el más lejano rincón del país, no los ignore.

3º Falta de fomento oficial.

Otro de los factores que han detenido el progreso del movimiento cooperativo, durante muchos años, ha sido la falta de un fomento oficial adecuado. En efecto, recién a partir del año 1926 se reglamentó debidamente la creación de las mismas. Normas protectoras de distinto carácter se sancionaron, por regla general, con gran retardo, impidiendo así el rápido desarrollo del sistema cooperativo. Puede afirmarse que la región del país que más sufrió por esta inercia oficial fué la zona productora de granos, cuya economía era manejada por manos extranjeras, en perjuicio de nuestros agricultores que, como consecuencia de tal estado de cosas, tenían que llevar una existencia de intensa carestía en medio de la permanente abundancia que ellos mismos creaban.

En el capítulo siguiente, nos referiremos ampliamente a la forma en que el Estado ha tratado de fomentar el desarrollo de la cooperación.-

Capítulo IV

FOMENTO OFICIAL

Hasta el año 1926, las sociedades cooperativas estuvieron legisladas por los artículos 392, 393, y 394 del Código de Comercio que no las consideraban como un tipo de sociedad diferente sino que para su constitución debían adoptar algunas de las formas establecidas por dicho código, esto es, podían adoptar la forma colectiva, en comandita o anónima. Lo común era que adoptaran esta última forma. La confusión creada por tal régimen legal fué perjudicial para las sociedades cooperativas ya que no favorecía su desarrollo.

En 1926 se terminó con esta legislación deficiente, dictándose una ley especial para estas sociedades que se denominó Ley 11.388 de Sociedades Cooperativas cuyo régimen concuerda con la doctrina de la cooperación.

"Pueden caracterizarse", dice Armando A. Meirano, "enunciando los principales requisitos que les exige la misma ley: limitación de la responsabilidad al aporte de cada asociado; no limitar el número de sus socios ni el monto de su capital; no conceder más que un voto a cada asociado; no dar a los socios salientes derecho alguno sobre las reservas sociales; no conceder privilegios a los iniciadores y directores ni preferencia a parte alguna del ca-

pital; no inmiscuirse en cuestiones políticas, religiosas o de nacionalidades; no conceder créditos para el consumo; distribuir las utilidades -no siendo cooperativas de crédito- de acuerdo con el principio de Howarth, según el cual en las cooperativas las utilidades corresponden a quienes han contribuido a formarlas (retornos); la remuneración (interés) al capital".

"En la enumeración legal aparecen incluidos los históricos principios de Rochdale, a saber: ingreso voluntario; control democrático; retornos en proporción a las operaciones efectuadas por los socios en la sociedad; neutralidad política, religiosa y de nacionalidad; pago al contado; interés limitado para el capital".

La sanción de la ley 11.388 fué una de las medidas de gobierno de mayor acierto para darle un impulso inicial al fomento de las sociedades cooperativas. No sólo permitió la creación de nuevas sociedades cooperativas sino que obligó a las entidades existentes a ajustarse a los principios cooperativos incluidos en las disposiciones de la ley.

También en el año 1926, se dictó otra ley que trató de favorecer el desarrollo cooperativo mediante el otorgamiento de préstamos y la exención de impuestos. Fué la ley 11.380 llamada de Fomento de las Sociedades Cooperativas. "Pero la reglamentación del P.K.", señala el profesor Emilio B. Bottini,

"limitó los préstamos que podía acordar el Banco Hipotecario Nacional a las sociedades a \$ 25.000 como máximo y con ello se logró la inoperancia de la ley 11.380, puesto que en los 25 años de vigencia no se acordaron préstamos a esas sociedades, pues con \$ 25.000 no se podía construir la casa-habitación, depósitos, graneros, elevadores, instalaciones para la industria lechera, etcétera".

Algunos años más tarde, en 1933, la ley 11.684 crea la Sección de Crédito Agrario en el Banco de la Nación Argentina "con el objeto", dice el artículo 1º, "de mejorar la organización y distribución del crédito agropecuario, la cooperación agrícola y la racionalización de las industrias rurales". El artículo 9º, que estipula los créditos que pueden otorgarse en favor de las sociedades cooperativas, dispone: "El Banco de la Nación Argentina podrá conceder a las sociedades cooperativas de producción, de crédito, de consumo o venta de productos agrícolas y ganaderos, organizadas de acuerdo a las prescripciones de la ley 11.388, préstamos por un plazo no mayor de un año y por un suma que no exceda su capital realizado, siempre que se hallen en regular funcionamiento, acepten la inspección permanente del Banco y destinen los créditos que obtengan a operaciones claramente encuadradas dentro de los fines declarados en sus estatutos. El límite fijado en cuanto a la cantidad que puede prestarse a cada coe-

perativa agraria, no rige para las operaciones que prevengan de préstamos efectuados con garantía real a fin de facilitar la venta de la producción anual, ni para el redescuento de documentos presentados por las cooperativas, correspondientes a operaciones realizadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2º y 5º de esta ley”.

No obstante los altos propósitos que inspiraron la sanción de la ley, en la práctica los resultados de su aplicación fueron mediocres. La resolución aprobada por el V Congreso Agrario Cooperativo Argentino, reunido en 1946 y convocado por iniciativa de la Asociación de Cooperativas Argentinas, da una idea de cual era la situación por que atravesaban las cooperativas agrarias en materia de crédito agrario en esa época. Transcribimos seguidamente el texto de la misma:

“1º Solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación, que proceda a ajustar a los verdaderos términos de la Ley de Fomento de Cooperativas número 11.380, la reglamentación de la misma en lo referente al crédito agrario oficial, de tal manera que el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, y, por extensión, el Banco de Crédito Industrial, de acuerdo con lo que la ley estatuye, concurren con el ochenta por ciento del valor de las plantas industrializadoras y otras instalaciones que se levanten por medio

de sociedades cooperativas, sean éstas de primero o segundo grado:

- "2º Dirigirse al Banco de la Nación Argentina, solicitando imprima mayor agilidad a las operaciones de crédito agrario, para asegurar el mejor cumplimiento de su finalidad específica sea para la compra de tierra, para fomentar la diversificación de la producción para la subsistencia y, en general, para las diferentes necesidades de los productores y las cooperativas. Para ello deberá darse mayor efectividad a la Ley de Crédito Agrario número 11.684, otorgando plazos más largos, fijando intereses módicos, y adoptando una reglamentación estrictamente concordante con el espíritu de la ley, debiendo tenerse en cuenta, además, la situación de los afectados, cuando por razones fundadas no puedan dar puntual cumplimiento al servicio de la deuda;
- "3º Declarar que, siendo las cooperativas entidades de bien público, que cuentan con patrimonio propio y están respaldadas por sus reservas sociales para responder a sus obligaciones, deben considerarse merecedoras de un tratamiento por lo menos similar al otorgado a otras sociedades de carácter económico, reclamando por lo tanto, que los Bancos concedan descuentos a sola firma a las cooperativas sin la garantía subsidiaria

de los directores;

"4º Propiciar la creación de agencias o sucursales del Banco de la Nación Argentina y bancos agrícolas con función similar en otros países, cuando el volumen de los negocios así lo aconseje, con el objeto de facilitar las transacciones comerciales de la producción agropecuaria en los diferentes países con los cuales la Argentina mantiene un intenso intercambio de esos productos;

"5º Declarar que el Congreso vería con agrado el pronto despacho de los proyectos de ley presentados a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por los señores diputados Doctor Raúl L. Uranga y señor Juan C. Braga, relacionados con la condonación de las deudas por semillas, contraídas con el Estado y el Banco de la Nación Argentina, por los agricultores que en diversos años perdieron sus cosechas".

A partir de 1947, adquieren alguna significación los préstamos acordados por el Banco de la Nación a las cooperativas agrarias y cajas regionales, de acuerdo con la ley 11.684, como surge del análisis de las cifras extraídas de las memorias anuales de este banco, que se consignan a continuación y que corresponden a la zona agrícola exclusivamente:

Año	Nº de préstamos	Importe
1946	3.688	9.241.000
1947	3.948	23.643.000
1948	4.842	30.162.000
1949	5.694	41.050.000
1950	5.870	58.926.000
1951	6.500	61.951.000

Fuente: Memorias del Banco de la Nación Argentina

Afortunadamente, desde 1951, la nueva reglamentación del Banco Hipotecario Nacional autoriza préstamos a otorgarse en beneficio de las sociedades cooperativas en las condiciones señaladas en la ley 11.380 lo que significa que las cooperativas agrarias que adquirieran campos destinados a ser transferidos en propiedad a los asociados; construyan la vivienda propia o para el personal; incorporen mejoras indispensables para la explotación; y compren terrenos o construyan depósitos, elevadores, etc., podrán disponer hasta el 80% del valor de tasación correspondiente.

Una disposición reciente que ha venido a favorecer la acción cooperativa la constituye la ley 14.030 dictada el 10 de julio de 1951 con el objeto de modificar el artículo 8º de la ley 13.922 de Presu-

puesto; por imperio de esta ley se autorizan préstamos a las sociedades cooperativas. Algunas cooperativas han recibido ya sumas importantes en préstamo con condiciones sumamente ventajosas.

Con el propósito de apoyar el movimiento cooperativo, el Estado concede la exención del pago de impuestos. Así por la ley 10.380, las cooperativas en general gozan de los siguientes privilegios:

- 1) No pagan impuestos por papel sellado ni por timbrado, para los actos de constitución, reconocimiento, registre y funcionamiento interno;
- 2) Están libres de toda contribución sobre el valor de los edificios y construcciones;
- 3) No abonan patentes, salvo si elaboran o expenden bebidas alcohólicas.

La ley 14.060, sancionada en 1951, se refiere a esta disposición, expresando: "estarán exentas del impuesto de sellos las sociedades cooperativas constituidas conforme a la ley 11.388 e inscriptas como tales en el Ministerio de Industria y Comercio, así como los actos que se celebren para su constitución, registre, reconocimiento y disolución".

Esta liberación del pago de impuestos se extiende también a los impuestos a los réditos y a las ventas, cuyas leyes respectivas incluyen disposiciones claras y precisas en el sentido de que las sociedades cooperativas no deben abonar dichos impuestos.

Como algunos gobiernos provinciales, a veces,

elvidan o se apartan de las disposiciones legales existentes en esta materia, la Septima Conferencia de Ministros de Hacienda, en la sesión plenaria realizada el 23 de enero de 1953 aprobó, entre otras, una penencia que recomienda la exención o reducción de impuestos que gravan a las sociedades cooperativas.

Sin embargo, las sociedades cooperativas, y particularmente las agrícolas, no aprovechan en su totalidad las apreciables ventajas que les brinda el Estado al eximir las del cumplimiento de las obligaciones de carácter impositivo. Y esto ocurre frecuentemente porque algunas de ellas, ignoran el alcance de las disposiciones impositivas que las favorecen y otras veces la ineficacia de la exención de impuestos es debida al hecho de que las autoridades encargadas de la percepción de los gravámenes no se guían en su aplicación por los fines que tuvo en cuenta el legislador al promulgar estas normas.

A fin de subsanar la situación anormal referida en el párrafo precedente, sería conveniente que las cooperativas de segundo grado informaran, mediante la distribución a sus afiliadas, de folletos explicativos, el detalle de los impuestos que no deben abonarse, señalando al mismo tiempo el procedimiento que deben seguir para no pagarlos.

En el orden educativo, el Estado puede cumplir una labor de enorme trascendencia para la difusión

de los principios cooperativos en nuestro medio rural. En una forma general, se consigue esta finalidad combatiendo el analfabetismo, que es uno de los mayores enemigos del cooperativismo, creando escuelas en número suficiente, en cuyos programas se incluya la enseñanza de los principios de la cooperación y su aplicación. Como hemos dicho en otra parte de este trabajo, felizmente la política educativa oficial, en los últimos años, se está orientando hacia el apoyo de la difusión del cooperativismo.

Un aspecto importante que no debe descuidarse es la capacitación de los dirigentes, empleados y socios de las cooperativas, pues contando con un elemento humano que tenga conciencia social del papel que desempeña la cooperación en el ambiente agrario, se lograrán resultados positivos que beneficiarán en último término al productor. Al respecto, es interesante destacar la iniciativa oficial llevada a cabo en la Universidad de Buenos Aires. "Frente a tan sanos principios de justicia social, que permiten obtener al agricultor y ganadero, el producto íntegro de su trabajo, la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Nacional de Buenos Aires, atenta al desenvolvimiento armónico de las fuerzas de la producción agropecuaria y de la riqueza nacional", nos dice uno de sus profesores el Dr. Emilio B. Bettini, "estimula las cooperativas agrarias y a sus asociados, ofreciéndole en cursos es-

peciales dedicados a funcionarios, gerentes, subgerentes de cooperativas, la oportunidad para capacitar teórica y prácticamente a los que luchan en sus filas y, por ende, tratan de mejorar sus condiciones de vida moral y material y dignificar el trabajo que es fuente fecunda de paz y armonía social".

Agrega más adelante este catedrático que "La importancia de estos cursos estriba además en que las personas que concurren a ellos pueden poner en práctica de inmediato los conocimientos que adquieren. Estas dos cualidades reunidas en una sola persona, de funcionario y estudioso, constituyen una ventaja importante para el éxito de la cooperación, porque se complementan la teoría y la práctica. Se provoca con el estudio y la aplicación el espíritu de investigación y la formación del juicio personal, que vale más que la extensión del saber. Se puede también afirmar que de esa manera será posible preparar a los promotores y organizadores del 'nuevo orden económico'. El movimiento cooperativo necesita urgentemente la formación de personal directivo, administrativo y técnico y es indudable que será más fácil conseguirlo si se capacita especialmente al personal ocupado en las cooperativas que conoce de cerca sus ventajas morales y materiales. Los cooperativistas están convencidos de las ventajas de estos cursos y los consideran de gran trascendencia para el desarrollo de la cooperación".

El Estado fomenta, también, el crecimiento de

las cooperativas agrícolas mediante la concesión de preferencias que favorecen a estas asociaciones. Uno de los casos en que se advierte esta tendencia es en la ley N^o 11.742 sobre construcción de una red general de elevadores de granos, promulgada en 1933; en efecto, su artículo 7^o dice: "La Dirección Nacional de Elevadores de Granos tendrá las siguientes atribuciones y deberes: ... inc. d) Arrendar los elevadores con sujeción a las disposiciones de esta ley y de su decreto reglamentario, dando preferencias a las asociaciones de agricultores o cooperativas inscritas en los registros del Ministerio de Agricultura ...".

Pero es recién en los últimos años cuando esta forma de fomento oficial se adopta ampliamente, extendiéndose los privilegios a varias de las operaciones que las cooperativas deben ejecutar en el cumplimiento de sus gestiones, tales como transporte, comercialización de la producción, maquinarias agrícolas, etc.

En lo que se refiere a los transportes, se ha dispuesto dar prioridad a los cooperativistas en el otorgamiento de vagones para el transporte de la cosecha. En cuanto a la comercialización de la producción se reconoce a las cooperativas, por todas las operaciones que efectúen directamente con el I.A.P.I. una comisión a fin de estimular la creación de nuevas entidades de esa índole y fomentar el patrimo-

nie de las existentes. El Estado se ocupa también de que el suministro de mercaderías de uso y consumo a las cooperativas se realice sin inconvenientes; con ese fin, el Ministerio de Industria y Comercio dictó en 1952 la Resolución N° 185/52 la que establece el orden de prioridad en el abastecimiento de artículos de primera necesidad por parte de los fabricantes, importadores o mayoristas. Esta preferencia se acordará según la misma resolución siempre que las cooperativas no obtengan "por las mercaderías que revendan a sus asociados mayor precio que el resultante del precio de costo neto de compra más los gastos propios de su funcionamiento". Por otra parte, mediante la adjudicación directa de máquinas agrícolas el gobierno trata de beneficiar a los productores asociados en cooperativas.

No obstante todo lo realizado por el Estado en materia de fomento, según lo hemos puesto de manifiesto en los párrafos precedentes, su acción hubiera podido ser mucho más efectiva e importante, si el organismo oficial encargado del registro, control y fomento de las sociedades cooperativas hubiera sido dotado de las facultades y recursos necesarios, conforme a la importancia de la labor que debía cumplir.

Promulgada la ley 11.388, fué necesario crear la oficina que tuviera a su cargo las funciones que la ley encargaba al Ministerio de Agricultura y que

eran las de llevar un registro especial para la inscripción de las sociedades cooperativas, efectuar su control público, revisar y certificar sus balances y establecer un servicio de información para y sobre el movimiento cooperativo de la República.

Por decreto del Poder Ejecutivo, se creó en 1927 la oficina de Registro, Inspección y Fomento de Cooperativas dependiente de la Dirección de Economía Rural y Estadística con las atribuciones señaladas por la ley 11.388. Son funciones de la misma de acuerdo con la ley, fiscalizar la celebración de las asambleas de las cooperativas por medio de inspectores, llevar la estadística de las sociedades cooperativas y vigilar y fiscalizar de una manera permanente las sociedades cooperativas, mediante el estudio de los balances o comprobaciones especiales.

Con respecto al control o inspección de las sociedades cooperativas, el Dr. Bernardino C. Horne comenta en su obra "Política Agraria y Regulación Económica" que "la sección creada en el Ministerio de Agricultura cumple su misión muy precariamente. Tanto la Nación como las provincias deben organizar una inspección permanente y asidua de las cooperativas, con el objeto de orientarlas y de que no ocurran irregularidades, que después resultan irreparables, y dejan como saldo el desaliento en los colonos y el descrédito del cooperativismo. Como son sociedades cuya finalidad no es el lucro, los direc-

teros, sea porque no perciben ganancias o por falta de capacidad o por las dos causas, se desentendían del control. Todo queda en manos del gerente. Cuando éste es bueno, capaz y tiene pasta de apóstol -como ocurre en muchos casos- la obra marcha; cuando no, todo se derrumba".

Las mismas cooperativas agrarias, por intermedio del VI Congreso Agrario Cooperativo Argentino reunido en 1949 y al que nos hemos referido ya, insistieron sobre este punto al aprobar la siguiente resolución: "Dirigirse a la Dirección Nacional de Cooperativas para pedirle que practique, por lo menos dos inspecciones anuales en todas las cooperativas pues se hace necesario su asesoramiento para la administración y mayor seguridad de los consejos administrativos".

Con respecto también al cometido que le corresponde llenar al Registro, Inspección y Fomento de Cooperativas, hoy Dirección de Cooperativas, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, el Dr. Emilio B. Bottini manifiesta que "sería de desear, para que la Dirección de Cooperativas pueda ejercer una amplia acción de fiscalización, asesoramiento y fomento, que se aumenten los medios, con que cuenta, dotándola de más personal especializado, para que se puedan implantar métodos uniformes de contabilidad, estadística, etc."

Afortunadamente, el gobierno actual del país,

que ha comprendido en todo su alcance las funciones que llenan las cooperativas agrícolas en favor del campo y los beneficios que resultan de su acción en el orden económico y social, se ha empeñado en propulsar el crecimiento del cooperativismo agrario. "Aspiramos", ha dicho el Jefe de Estado en 1952, "a que cada trabajador agrario sea un productor, que cada productor sea un propietario y que cada propietario sea un cooperativista".

Y para asegurar el cumplimiento de estos elevados propósitos, en el Segundo Plan Quinquenal, aprobado por ley de la Nación, se han incluido los objetivos generales y especiales que el Estado deberá cumplir en el lapso de cinco años que comprende dicho plan. En el capítulo X de Acción Agraria, se refiere especialmente a las cooperativas de productores agropecuarios, en los siguientes términos:

"Las cooperativas agropecuarias constituyen unidades básicas de la economía social agraria y contarán con el auspicio del Estado en tanto ajusten su acción a los principios económicos constitucionales".

"El Estado aspira a que las cooperativas participen:

- a) En el proceso colonizador y en la acción estatal y privada tendiente a lograr la redistribución de la tierra en unidades económicas adecuadas;
- b) En el proceso productivo mediante la utilización racional de los elementos básicos del trabajo agropecuario: maquinarias, semillas, etcétera;

- c) En el proceso de comercialización directa de la producción de sus asociados;
- d) En el proceso de comercialización y defensa de la producción agropecuaria en los mercados internacionales;
- e) En el proceso de la transformación primaria de la producción agropecuaria de sus asociados;
- f) En la acción estatal que tiende a suprimir toda intermediación comercial innecesaria;
- g) En la acción social directa a cumplirse en beneficio de los productores agrarios."

"El Estado auspicia la organización de un sistema nacional unitario de cooperativas de productores agropecuarios que represente orgánicamente a todos los productores del país y defienda sus intereses económicos o sociales". (X.G.22)

Para lograr los fines que el Plan encara, se dispone que el Estado apoyará el uso cooperativo de la maquinaria agrícola en los siguientes casos.

"Cuando resulte más eficiente y económico para la generalidad de las explotaciones de una zona; cuando deban aprovecharse al máximo las maquinarias disponibles en razón de su costo o de su potencia y rendimiento de trabajo; o cuando su valor exceda de las posibilidades individuales del productor agropecuario". (X.G.9).

En materia de comercio, establece que "El comercio exterior de los saldos exportables de la pro-

ducción agraria será conducido por el gobierno y realizado por los organismos de exportación e importación del Estado, que actuarán con la progresiva intervención de los productores organizados en el sistema nacional de cooperativas agropecuarias" (X.G.15); y "El comercio de la producción agraria dentro del país deberá ser realizado progresivamente por el sistema nacional de cooperativas agropecuarias. El Estado auspiciará el acceso de los productores organizados a los centros de consumo, mercados oficiales, proveedurías, etcétera" (X.G.17). "El Estado facilitará el acceso de las organizaciones cooperativas a los centros estatales de almacenamiento y concentración de productos: galpones ferroviarios, silos, elevadores de granos, etcétera, y facilitará, asimismo, a dichas entidades las construcciones propias para los mismos fines" (A.B.40). "La fijación de precios básicos será determinada con la participación de las organizaciones cooperativas de productores agrarios" y "El Estado establecerá precios diferenciales en favor de la adquisición de la producción por las entidades cooperativas" (X.G.18).

En cuanto al proceso de industrialización, agrega. "La industria agropecuaria será regional y preferentemente cooperativa. El Estado auspiciará el establecimiento de industrias por las cooperativas que organicen la transformación primaria de sus pro-

ductos en los mismos centros de producción" (X.G.21)

Y finalmente se refiere al Segundo Plan quinquenal a la organización agraria del país, en los siguientes términos: "La organización del agro debe ser legislada sobre las siguientes bases: Confederación Nacional de Cooperativas Agrarias. El Estado reconocerá como representación del movimiento cooperativo agrario a la Confederación Nacional de Cooperativas Agropecuarias, que tendrá la representación de los productores ante los organismos oficiales del Estado" (X.E.52); y "Para lograr una más eficiente organización agraria: a) Se complementará la organización de todos los productores en cooperativas agrarias; b) Las cooperativas agrarias organizarán sus entidades de segundo grado y la Confederación Nacional de Cooperativas, a fin de establecer, en coordinación ordenada con el Estado, la conducción armónica de los planes nacionales de producción agropecuaria" (X.E.54).

Preocupado el gobierno por el cumplimiento de los objetivos del Segundo Plan quinquenal señalados precedentemente, ha dictado con fecha 29 de mayo de 1953, un decreto por el cual se crea la Comisión Consultiva de Cooperativas Agrarias, que tiene como fin cumplir con una armónica y eficiente conducción de los problemas vinculados a los intereses económicos y sociales del cooperativismo agrario. Será función de esta comisión promover ante el Poder Ejecutivo

tivo el cumplimiento de los objetivos del Segundo Plan Quinquenal en todo cuanto se relacione con las cooperativas de producción agropecuaria, a cuyo efecto se reconoce como entidad representativa nacional del movimiento cooperativo agropecuario, al Consejo Directivo Central, de dicha comisión.

"La acción del Estado en favor del cooperativismo", expresa el Sr. Horne, "puede y debe ser decisiva, sin que por ello se resienta el principio de libertad. Es claro que las cooperativas, las uniones o federaciones de éstas, deben realizar por su parte la obra que esté dentro de sus alcances, especialmente ir orientando a la juventud agraria, es decir, a los futuros cooperativistas. Esto que expreso con relación al Estado, sé que algunos cooperativistas sinceros, demasiado aferrados a viejas tendencias, no lo aceptarán, porque uno de los principios fundamentales de la cooperación es que debe ser libre. Ello no obsta para que los gobiernos resuelvan los problemas básicos, que hagan la obra de la formación adecuada del medio agrario y del instrumento, que es el hombre".

Capítulo V

FUNCIÓNES QUE CUMPLEN LAS COOPERATIVAS

DE PRODUCTORES DE GRANOS

1 - Comercialización de las cosechas

El servicio más importante que las cooperativas de granos prestan a sus asociados es el de la comercialización de la producción. "Prácticamente, en estas operaciones -observa A. Bernasconi- las cooperativas facilitan la venta individual a cada agricultor en base a las condiciones logradas por la gravitación de su poder como representante de la masa de productores, o bien negocian las cosechas en conjunto y distribuyen el producido de acuerdo al aporte de productos de cada asociado. Tanto en uno como en otro caso, el agricultor vende sus productos respaldado por la influencia que ejerce en el mercado la producción total de la cosecha en el renglón explotado, y esta situación, afirmada sobre los intereses generales de la agrupación, ofrece al productor la política más acertada para la legítima valorización del propio esfuerzo".

La estructuración cooperativa presenta ventajas evidentes en la comercialización de los granos pues, como lo destaca A. C. Brebbia "sólo este sistema permite la venta directa de la producción prescindiendo de los intermediarios y facilitando la for-

nación de importantes lotes de mercaderías similares reteniendo para el productor los beneficios emergentes del mejoramiento de la calidad y de la más propicia colocación en el mercado consumidor".

A veces se suele mencionar el caso del "Pool" canadiense para demostrar la ineficacia del sistema cooperativo para comercializar la producción de granos. En realidad al discurrir en esta forma, se confunden distintos conceptos, pues el "pool" no es una cooperativa. En la discusión parlamentaria de la ley N° 12.253 de Elevadores de Granos, el Sr. Nicolás Repetto puntualizaba que "el 'pool' es un contrato que se realiza por un resorte comercial. Los productores se comprometen a entregar toda su producción a ese resorte durante el espacio de cuatro o cinco años, y ese resorte comercial vende la producción que después liquida reservándose un porcentaje mínimo para los gastos y la comercialización. Como las cantidades que se manejan son enormes la proporción de gastos que corresponde a cada productor son mínimos. Pero es un contrato, no es una cooperativa; es un contrato que se realiza con un resorte comercial que se encarga de vender toda la producción a los que se comprometen a entregársela por un número determinado de años".

En una acepción más amplia de la palabra "pool", podría considerarse que este término denomina un procedimiento comercial que puede ser seguido por una

cooperativa o no, según la decisión que adopten sus autoridades para comercializar la producción de sus asociados.

El "pool" canadiense fracasó porque se propuso especular con los stocks de trigo que acumulaba. En cambio las cooperativas por lo general adoptan el sistema de escalonar racionalmente las ventas con lo que consiguen ponerse a resguardo de cualquier descenso prolongado en los precios.

En un curso dictado en la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la ciudad Eva Perón, en 1952, sobre cooperativismo agrario, el Ingeniero Juan L. Tenenbaum, al comentar este punto, observaba que "en las cooperativas agrícolas, en general, hay gente que cree que mediante la cooperativa podrán forzar el aumento del precio de los productos. Esto es un gravísimo error porque la cooperativa no se funda para aumentar los precios en perjuicio del consumidor; la cooperativa es tan sólo un órgano de defensa contra los intermediarios y contra los trusts y cartels. El día que quiera hacer la misma política de los trusts y cartels, será tan nociva como aquéllos. Esto ha pasado justamente, y dió lugar a grandes controversias, en la ocasión que en Canadá el pool del trigo acumuló mucha cantidad de ese grano para forzar el aumento de precio. Desde luego, las consecuencias mismas de esa actitud los castigó, porque a raíz de haber acumulado tanto tri-

go, no supieron donde colocarlo, porque Canadá, por si mismo no pudo forzar al mundo a aumentar el precio del trigo ni tampoco pudo colocarlo al precio que pretendía. El pool ha fracasado; la cooperativa no está para transformarse en un monopolio para forzar el aumento de precios en contra de los consumidores; la cooperativa es una defensa para los productores y, a la vez, una defensa para los consumidores al mantener el justo precio que corresponde al trabajo y no cobrar más allá de lo que corresponde a ese precio".

Un ejemplo elocuente de lo que puede hacer el cooperativismo agrícola en nuestro país en materia de comercialización lo ofrecen las cooperativas algodoneras. Estas controlan casi totalmente la producción y comercialización del algodón en la provincia Presidente Perón, producto que constituye la base de la economía de esta provincia. La venta de los productos se efectúa directamente a la industria consumidora, eliminándose así, en consecuencia, los intermediarios y entidades monopolistas en beneficio del productor. El indiscutible éxito alcanzado por las cooperativas de algodón constituye la mejor prueba de lo que puede realizar el cooperativismo cuando cuenta con el apoyo decidido de sus socios y adquiere un desarrollo amplio.

Las cooperativas utilizan distintos procedimientos en la comercialización de los granos que les en-

tregan los agricultores afiliados. De acuerdo con una investigación efectuada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, hace algunos años, dichos procedimientos pueden resumirse en la siguiente forma:

- 1^a La Cooperativa recibe los granos perdiéndose su identidad por mezcla de los mismos o por la realización de estibas comunes. El agricultor hace entrega material del grano que se deposita en estación o en la cooperativa. Mediante el "calado", se obtiene una muestra de la calidad. Se extiende en favor del productor un recibo en el que se incluye la fecha, cantidad, peso, lugar del depósito y calidad. La cooperativa puede mezclar las distintas partidas recibidas en su elevador o silo. Cuando no se disponen de éstos, la identidad se pierde por estiba común realizada en galpones o depósitos del ferrocarril o de particulares. Las ventas son realizadas cuando el interesado lo ordena haciéndose la liquidación correspondiente conforme a la cantidad y calidad entregada;
- 2^a No se realizan mezclas o estibas comunes depositándose cada partida separadamente. En este caso, la cooperativa liquida la operación, según el precio obtenido por la venta de la partida individualizada;
- 3^a Otra de las formas de comercialización es la conocida con el nombre de "pooling" o sea la venta

conjunta. Por este sistema, las cooperativas mezclan el grano recibido, efectuando la venta cuando lo consideran conveniente con prescindencia de la orden del socio. La liquidación al asociado se hace periódicamente de acuerdo con el precio promedio obtenido. Aunque esta forma de venta es muy ventajosa, encierra el peligro de que las autoridades de la cooperativa se dejen arrastrar por la realización de operaciones especulativas.

El Segundo Congreso Argentino de Cooperativas Agrarias, realizado en la Capital Federal, en 1937, resolvió: "recomendar a las cooperativas ensayen las ventas de la producción de sus socios, por el sistema de "pooling" venta cooperativa con la seguridad de que la adoptarán definitivamente convencidos por sus resultados ya conocidos en otros países".

La clasificación y depósito de granos en nuestro país, como es sabido, se encontraba atrasada en un gran número de años con respecto a Canadá. Esta situación favorecía a las grandes firmas exportadoras que podían en consecuencia beneficiarse mediante combinaciones que realizaban con las mezclas.

Puede decirse que el movimiento cooperativo tomó la iniciativa para reaccionar contra este estado de cosas. Así una entidad cooperativa de segundo grado, la Asociación de Cooperativas Argentinas emprendió la construcción de la primera red de elevadores

de granos del país con el apoyo financiero que le brindaba la Corporación de Fomento Rural, entidad privada. Es digno de hacerse notar que esta obra se llevaba a cabo sin ayuda oficial alguna, hasta que en 1930 el Gobierno Revolucionario otorgó una concesión en favor de la Asociación de Cooperativas Argentinas para construir una red de elevadores con el auxilio financiero del Banco de la Nación.

En poco tiempo, se levantaron magníficos elevadores locales, pero desgraciadamente la concesión mencionada quedó sin efecto malográndose de esta forma una obra de grandes proyecciones económicas.

Por imperio de la ley N° 11.742, sancionada en 1933, la administración de la red se puso a cargo de la Dirección de Elevadores de Granos. Con respecto a la aplicación de la Ley de Elevadores, el ingeniero Brunini, miembro de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en representación de las cooperativas, expresaba en 1946 que "desde la sanción de la ley el Estado no construyó o no logró habilitar definitivamente ninguno de ellos. Pese al largo tiempo transcurrido, no hay todavía en funcionamiento ningún elevador oficial de campaña, como no sean los expropiados a las cooperativas ... Pero no sólo no se han construido unidades locales, sino que ha debido seguirse, por mandato de la ley, una política restrictiva de la construcción privada. En los puertos fueron emprendidas las obras de la mayoría

de los terminales proyectados, pero han quedado inconclusas y sólo han podido habilitarse provisoriamente los de Villa Constitución, Mesoches y la ampliación de Ingeniero White, en Bahía Blanca. En cambio, se ha procedido a la expropiación de todas las instalaciones portuarias de propiedad particular, estableciendo así un absoluto monopolio estatal sobre los mismos".

Terminaba el Ing. Brunini diciendo: "En resumen se impone la reforma de la ley de elevadores en lo referente a la red de campaña, desechando su construcción por el Estado, devolviendo a la acción privada la libertad para construirlos y favoreciendo su construcción por las cooperativas, mediante adecuado asesoramiento técnico y aplicación amplia del crédito agrario. Muy distinta es, en cambio, la situación de los elevadores terminales cuya construcción supone fuertes inversiones, normalmente fuera del alcance de los productores. Es por ello de buena política que el Estado se los provea, para facilitar su acceso directo a los puertos de embarque. Por otra parte, su explotación oficial como servicio público puede hacerse con toda eficacia, como lo ha demostrado ya la breve experiencia que poseemos sobre su manejo".

Por la demora ocurrida en la construcción de la red integral de elevadores, la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, se vió privada del instrumento

esencial para la aplicación de la ley; por este motivo los resultados de la acción desarrollada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en sus diez primeros años de vida, más que de orden económico, han tenido un carácter técnico.

Compenetrado el gobierno actual de la importante función económica que llenan los elevadores de campaña, ha trazado un plan de construcciones. Como consecuencia de la ejecución del mismo, en marzo de 1953, se inauguraron cuatro elevadores de 2.700 toneladas cada uno en las provincias de Santa Fe y Córdoba, esperándose poner en servicio seis más en lo que resta del año. Se autorizó además la licitación de quince con capacidad que varía entre 5.000 y 10.000 toneladas. Dichas unidades totalizarán 95.000 toneladas de capacidad estando ubicadas las cuatro que integran la primera serie en Coronel Fringles, Indio Rico, Cascallares y Copetonas, provincia de Buenos Aires, con 5.000 toneladas de capacidad cada uno. La segunda serie que integran los elevadores a construirse en los Argentes y Justiniño Rosse (Córdoba), y la tercera serie que se levantará en San José de la Esquina y Chovet (Santa Fe), tendrán una capacidad de 10.000 toneladas cada uno. Las otras construcciones de 5.000 toneladas de capacidad cada una, se levantarán en Ballesteros, Bell Ville, Cintra y Noetinger (Córdoba), y María Teresa, Villa Cañas y Teodolina (Santa Fe).

El movimiento cooperativo agrario en su primera etapa vino a cumplir la función de los acopiadores defendiendo el valor de la producción y colocándola en el momento en que el colono o la cooperativa juzgasen más oportuno, pero las etapas comercializadoras subsiguientes quedaban totalmente fuera de su alcance. El resultado de la labor realizada fué muy relativo, debido a las condiciones en que se desenvolvía el comercio de granos en el país, monopolizado, como era público y notorio, por un reducido número de firmas exportadoras.

Más tarde la acción cooperativa en el orden comercial se hizo algo más efectiva pues se comenzó a dar intervención a las cooperativas de segundo grado, centralizándose la comercialización de la producción. En consonancia con este propósito el Tercer Congreso Agrario Cooperativo recomendó "que las entidades cooperativas de segundo grado se aboquen de inmediato a organizar la comercialización centralizada de la producción de los socios de las cooperativas agrícolas, bajo el compromiso formal de entregar para ser negociado por su intermedio, como base inicial y como mínimo, el 30% de la producción que los socios de cada una les entreguen ..."

Terminada la Segunda Guerra Mundial, el comercio internacional de granos presentaba características especiales. Los países que habían intervenido en ella continuaron realizando sus compras por medio de er-

ganismos internacionales. Frente a tal situación, el gobierno argentino decidió intervenir directamente en la exportación de los granos, a cuyo efecto creó en 1946 el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. Le fué posible a este organismo, al actuar como único vendedor de granos para exportación, oponerse en forma eficaz a los monopolios que hasta ese entonces habían actuado libremente en el país. Como consecuencia de ello las cooperativas de granos quedaron libradas de su mayor enemigo, pudiendo, por consiguiente, incrementar su acción benéfica en favor del productor.

No obstante la intervención del Estado en el comercio de granos que se había producido y el monopolio del comercio exterior previsto en el artículo 40 de la Nueva Constitución, el movimiento cooperativo agrario sostuvo que, dentro de los controles del gobierno, éste podía transferir a las cooperativas, sin peligros, la función de exportar e importar, con evidentes ventajas para el país. En este sentido, el VI Congreso Agrario Cooperativo Argentino, celebrado en 1949, formuló la siguiente declaración:

"1º que el movimiento cooperativo agrario aspira a cumplir, dentro de las normas que fije el Estado, la función comercializadora de exportar e importar;

"2º Declara asimismo que las divisas provenientes de

la exportación de los productos agropecuarios por parte de las cooperativas, pueden éstas utilizarlas para la adquisición de máquinas, herramientas, repuestos, etc. y artículos de uso y consumo que demanden las necesidades de sus asociados;

"3º Que las divisas producidas por la exportación de productos agropecuarios, a través del movimiento cooperativo como así también las otorgadas para la importación de artículos necesarios para la explotación agropecuaria y destinadas a la producción, se les reconozcan el mismo tipo de cambio".

Concordando con esta idea, en la sesión de clausura de dicho congreso, el Presidente de la Nación expresó que "los agrarios y las cooperativas que existen en el país, como así también los mismos agricultores, si es necesario, tienen derecho a ser exportadores, importadores y comercializadores ... De la misma manera, si los agricultores y los agrarios en general desean comercializar su propia producción, el gobierno no solamente no se va a oponer a ello sino que pondrá toda la fuerza de su influencia para que lo puedan realizar en las mejores condiciones. Lo único que el gobierno no quiere ni tolerará en manera alguna son dos cosas: la vuelta de los monopolios y la economía basada en el hambre y en la miseria de los trabajadores del agro".

Al referirse a la nueva acción que el gobierno desarrollará en el agro nacional de conformidad con las previsiones del Segundo Plan Quinquenal, el Presidente de la República General Juan Perón, en un acto al que asistieron delegados de las sociedades cooperativas agrarias de todo el país, celebrado en octubre de 1952, manifestó, entre otras cosas:

"El Gobierno no ha creado el I.A.P.I. por un negocio. Lo único que ha querido hacer es, frente a un sólo comprador constituido por las famosas comisiones de abastecimientos, enfrentarle un solo vendedor, porque si los vendedores hubieran sido diez o veinte, yo sé adonde hubieran ido a parar los precios. Con un sólo vendedor, nosotros hemos podido mantener los precios; ustedes saben cómo los hemos mantenido".

"Esperamos ahora", continuó expresando, "que la organización cooperativa reemplace todo este sistema. Pero para eso las cooperativas deben ser una garantía para todos los agricultores y todos los productores argentinos. Antes hubiera sido aventurado hacerlo. El Gobierno no tiene ningún interés especial en el I.A.P.I., porque no es negocio para el Gobierno. Nosotros perdemos plata con el I.A.P.I. En primer lugar, estamos pagando del presupuesto todos sus empleados, y cuando haya una organización que lo reemplace, serán los productores los que tengan que pagarlos. Por otra parte, ustedes saben que

nosotros fijamos los precios, que son una garantía; en el futuro, serán las cooperativas las que tendrán que fijar esos precios de garantía. Cuando en la comercialización ganamos un porcentaje sobre esos precios vigentes, nosotros aun entregamos la ganancia a los chacareros, y en el futuro serán las cooperativas las que tendrán que hacer esa operación".

Y terminó diciendo a este respecto. "Todo eso presupone una organización. Si no existe una organización, una buena organización, el remedio puede resultar peor que la enfermedad. Por esa razón, esta organización cooperativa, realizada sobre bases serias y honestas, es la garantía de ustedes, es la garantía de obtención de un mayor rendimiento de su trabajo; pero es también, si no están bien organizados y bien ajustados en sus resortes, un peligro latente para la propia producción y los propios productores. Le ahí la necesidad de ponerse de acuerdo entre todos, y entre todos realizar la organización cooperativa, que es la única garantía. Esta garantía está en la universalización de la organización cooperativa".

El Segundo Plan quinquenal fija claramente la política oficial que el Estado seguirá en esta materia. Así en cuanto al comercio interno dispone: "El comercio de la producción agraria dentro del país deberá ser realizado progresivamente por el sistema nacional de cooperativas agropecuarias. El

Estado auspiciará el acceso de los productores organizados a los centros de consumo, mercados oficiales, proyeedurías, etc.", y en materia de comercio exterior. "El comercio exterior de los saldos exportables de la producción agraria será conducido por el gobierno y realizado por los organismos de exportación e importación del Estado, que actuarán con la progresiva intervención de los productores organizados en el sistema nacional de cooperativas agropecuarias".

Como se puede apreciar la base de todo el sistema será la cooperativa de tercer grado cuya organización auspiciará el Estado. La iniciativa para crear una entidad de este tipo pertenece al movimiento agrario argentino que, por medio de sus congresos, propició la creación de una organización de tercer grado que reuniera a toda la cooperación agraria del país y se consagrara a planificar la financiación, comercialización e industrialización de la producción del suelo.

Mediante dicha acción quedará unificado el movimiento cooperativo agrario beneficiándose con ello, en primer término, los productores, pues al concentrar esta entidad en sus manos la comercialización total de los productos agrícolas del país, la compra de mercaderías para sus afiliados y otras funciones de que se ocupan estas cooperativas, adquiriría una potencialidad superior a la de cualquiera

de los monopolios que operaron durante muchos años en la república ya que cada uno de estos, no obstante la importancia que habían alcanzado, sólo manejaban una parte de la producción de granos. La defensa de los derechos de los productores no podrá ser desatendida por los poderes públicos y será, al mismo tiempo, un elemento de gran utilidad para el propio gobierno, pues a éste le será posible contar con un organismo representativo al que podrá consultar las medidas que convenga adoptar en apoyo de una actividad que tanta trascendencia tiene en la economía nacional evitándose de este modo improvisaciones y desaciertos en la acción oficial.

Señalamos, a continuación, algunos de los aspectos que, a nuestro juicio, deberán ser tenidos en cuenta para que este organismo central pueda lograr los objetivos propuestos:

1º Organizar la cooperativa de tercer grado dentro de los principios Rochdaleanos de la cooperación libre, y bajo la tutela o vigilancia del Estado. En este sentido, se pronunció la Asamblea Anual de delegados de la Asociación de Cooperativas Argentinas, celebrada en 1952, al expresar que "la constitución y funcionamiento del mismo deberá establecerse dentro de los preceptos de la Ley Nacional Nº 11.328 que fija el régimen de las sociedades cooperativas manteniéndose el funcionamiento autónomo de los organismos de segundo

grado, como condición indispensable para realizar con éxito la obra que se propone el gobierno con el organismo de tercer grado, en el sentido de ser un coordinador de las actividades del conjunto". Manifestó la misma asamblea también que "la aplicación integral de la Ley Nacional de Cooperativas será siempre la mejor garantía para que en el funcionamiento de las entidades cooperativas de primero, segundo y tercer grado se obtenga la unidad capaz de movilizar útilmente dentro de ellas, a los hombres pertenecientes a los distintos sectores políticos, sociales y económicos y también religiosos y raciales, condición indispensable para una acción fecunda y segura, tal como lo ha acreditado en el curso del tiempo la citada ley";

- 2º Esta nueva entidad, una vez organizada, deberá tener a su cargo la colocación de los saldos exportables de la producción de sus asociados en el exterior. Para que pueda llenar eficazmente su función comercializadora deberá contar con agencias o sucursales en los principales centros consumidores. La necesidad de establecer vinculaciones con el exterior fué puesta de manifiesto por el V Congreso Agrario Cooperativo Argentino el que aconsejó que "las entidades cooperativas destaquen periódicamente delegaciones a otros países para estrechar relaciones cultura-

les y económicas con las asociaciones afines del exterior, como así también con empresas comerciales privadas, teniendo en cuenta que las relaciones personales influyen notablemente en el entendimiento que favorecen las transacciones comerciales".

Algunas cooperativas del exterior se han adelantado ya a mostrarnos su interés por vincularse con las entidades similares del país. Tal es el caso de la Cooperative Wholesale Society de Gran Bretaña que agrupa 11 millones de afiliados y que, a mediados de 1953, nos envió una delegación con el propósito de estudiar las posibilidades de practicar adquisiciones directas de cereales y otros productos agrarios argentinos con destino al mercado cooperativo de su país. Dicha delegación concretó con la Asociación de Cooperativas Argentinas un importante convenio que establece que "la Wholesale actuará como representante exclusivo para la Asociación de Cooperativas Argentinas en el Reino Unido, para las ventas de trigo, maíz, avena y cebada, realizando la entrega y/o distribución y todo lo relativo a la ejecución de cada contrato que la Wholesale realice por cuenta de la Asociación de Cooperativas Argentinas para sí e para otras firmas. En cuanto a la Asociación de Cooperativas Argentinas actuará como representante exclusivo de la whole-

sale y para los mismos granos mencionados, para todas las adquisiciones que la "wholesale" desee efectuar para sí o para terceras partes, ya sea granos procedentes del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio o directamente por mercaderías de libre comercialización" (Semanaario La Cooperación, 14-8-53);

- 3º Otra de sus atribuciones será la de establecer relaciones con las centrales y sociedades cooperativas de producción, de consumo y afines de países extranjeros. "ha llegado el momento", ha declarado el V Congreso Agrario Cooperativo Argentino, "en que productores y consumidores organizados cooperativamente, procuren establecer el vínculo de unión entre la producción y el consumo con el propósito de eliminar progresivamente a los intermediarios que reducen el justo precio que debe percibir el productor por su trabajo, al mismo tiempo que elevan innecesariamente el valor de los productos para el consumidor";
- 4º Podría ocuparse también este organismo de la apertura de nuevos mercados para nuestros granos, cuando las circunstancias así le aconsejaran;
- 5º Al mismo tiempo, sería beneficiosa la realización directa, sin intermediarios, de todas las operaciones de importación de maquinarias e implementos agrícolas y artículos de uso y consumo. Grandes ventajas reportaría a los productores la in-

intervención de la cooperativa de tercer grado en la importación de estas mercaderías. El agricultor recibiría las maquinarias o mercaderías a un costo mucho más bajo y sin demoras injustificadas. Por otra parte, la distribución de estos elementos se haría en favor de los sectores más necesitados, como resultado de un mejor conocimiento de las necesidades rurales;

6º Sumamente útil será que este organismo organice una sección especial que se ocupe de fiscalizar el funcionamiento de las cooperativas de primero y segundo grado. Esta misión se podrá llevar a cabo mediante inspecciones de orden administrativo y contable, procedimiento que permitirá conocer, a su debido tiempo, las irregularidades que se produzcan y que perjudiquen la buena marcha de las cooperativas.

En octubre de 1953, el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio adoptó una nueva Reglamentación General de Compras de Cereales y Oleaginosos que introduce modificaciones substanciales en las normas de compras de las cosechas y establece un régimen exclusivo para las cooperativas.

Transcribimos, a continuación, los capítulos I y II de esta reglamentación, que se refieren a la intervención de las cooperativas en las compras de granos;

"I - FORMA DE COMPRA

"El Instituto Argentino de Promoción del Intercambio comprará:

1º A las cooperativas de productores agrarios, constituidas de acuerdo a la Ley 11.388, por intermedio de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores;

2º A los productores, por intermedio de:

- a) La Dirección Nacional de Granos y Elevadores;
- b) Los acopiadores autorizados que designará.

La Dirección Nacional de Granos y Elevadores recibirá los granos en sus establecimientos y extenderá, por cada lote, el correspondiente certificado de análisis y liquidación en base al cual el productor o Cooperativa percibirá el total del importe del producto entregado, en la sucursal bancaria que corresponda.

"II - COOPERATIVAS

"Las cooperativas constituidas de acuerdo a la Ley 11.388 y que estén en condiciones técnicas gozarán de un régimen exclusivo conforme con las bases que siguen:

"1º Recibo de mercadería:

a) Recibirán por cuenta y orden de sus asociados la mercadería que ofrezcan los mismos, para su venta al Organismo, formulando por duplicado recibo en el romance diario.

b) Procederán a la extracción de muestras correspondientes a cada entrega, con las que se irá formando un conjunto en bolsas de seguridad que se lacrarán diariamente.

Terminada la entrega del conjunto del lote se confeccionarán cuatro muestras lacradas y firmadas por el productor y el receptor diplomado que actúe por cuenta de la Cooperativa; se remitirán dos al Distrito Técnico o Delegación de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores que corresponda, manteniendo una en su poder y entregando la cuarta muestra al productor.

2ª Constancia de entrega:

a) Una vez completada la entrega de cada lote, se confeccionará por quintuplicado un documento ("Constancia de Entrega") en el que conste la cantidad y valor aproximado del total del lote, que será firmado por el Gerente de la cooperativa y el productor asociado. Este formulario será provisto por el I.A.P.I.

b) La cooperativa distribuirá las copias a que se alude en el párrafo anterior, de la siguiente manera:

1. El original y quintuplicado lo retendrá a efectos de una eventual gestión de anticipo bancario;
2. El duplicado lo remitirá al Distrito Técnico o Delegación de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores, conjuntamente con las muestras

lacradas;

3. El triplicado lo entregará al asociado;
4. El cuadruplicado lo remitirá a las oficinas centrales del I.A.P.I.

"3º Liquidación con sus asociados:

La Dirección Nacional de Granos y Elevadores, en base a las muestras y constancias de entrega, formulará el correspondiente certificado-liquidación por sextuplicado, archivando el sextuplicado y remitiendo los restantes ejemplares a la Cooperativa correspondiente.

La Cooperativa distribuirá las copias a que se alude en el párrafo anterior en la siguiente forma:

- a) El original, el duplicado y la constancia de entrega los presentará en el Banco, a los efectos del cobro. El importe correspondiente será contabilizado como anticipo a la Cooperativa;
- b) El triplicado, con la firma del productor, lo remitirá inmediatamente a las oficinas centrales del I.A.P.I.;
- c) El cuadruplicado lo archivará;
- d) El quintuplicado será entregado al productor.

"4º Almacenamiento de la mercadería:

El almacenamiento de la mercadería se ajustará a las directivas que imparta la Dirección Nacional de Granos y Elevadores.

Una vez formalizado el contrato de venta al Instituto, la Cooperativa quedará como depositaria de

la mercadería vendida, respondiendo por ella dentro de las tolerancias que establezca la Dirección Nacional de Granos y Elevadores. A partir de este momento los gastos de almacenaje estarán a cargo del I.A.P.I.

"5° Acondicionamiento de la mercadería:

Las Cooperativas podrán realizar por su exclusiva cuenta los movimientos y gastos necesarios para lograr económicamente el mejor conjunto, dentro de los tipos y grados establecidos por la Dirección Nacional de Granos y Elevadores.

"6° Venta de la mercadería al I.A.P.I.:

Las Cooperativas podrán vender al I.A.P.I. las mercaderías recibidas de sus asociados en la siguiente forma:

- a) Por contrato, ajustándose a las disposiciones que al efecto establezca el I.A.P.I.
- b) Remitiendo a certificar a las instalaciones oficiales de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores, de acuerdo a las disposiciones que al respecto dicte ésta y el I.A.P.I.

"7° Entrega y liquidación de la mercadería:

La Cooperativa procederá a la entrega de la mercadería vendida por contrato, a medida que el I.A.P.I. lo disponga y en las condiciones siguientes:

- a) Cuando la mercadería se adjudique a planta industrial, el flete o acarreo será por cuenta de ésta;
- b) Cuando se destine a instalaciones oficiales, el

flete será cargado a cuenta del I.A.F.I.;

c) La mercadería será entregada en bolsas o a granel, según se haya adquirido. Las bolsas vacías son de propiedad del I.A.F.I. y quedarán a su disposición;

d) La entrega o despacho de la mercadería con el destino que se le asigne, se hará lacrándose las muestras con el receptor de la firma o entidad compradora o receptora, realizándose el análisis respectivo en la Dirección Nacional de Granos y Elevadores, con derecho a apelación si hubiera disconformidad de las partes;

e) Finalizada la entrega de la mercadería correspondiente a cada contrato, la Dirección Nacional de Granos y Elevadores efectuará la liquidación respectiva en base al análisis de la muestra lacrada mencionada en el punto anterior y remitirá una copia al I. A.F.I.

"8° Registro de los productos recibidos:

Las Cooperativas deberán llevar un registro de acuerdo con el modelo impuesto por el Instituto, tenerle permanentemente actualizado y sin omitir ninguno de los datos requeridos por el mismo.

"9° Seguros:

Estarán a cargo de las Cooperativas hasta tanto se formule el contrato de venta correspondiente, desde cuya fecha estarán a cargo del I.A.F.I. En caso de siniestro procederán de acuerdo con las instrucciones que habrán de impartirse.

"10° Entrega a establecimientos industriales:

Las Cooperativas tendrán preferencia en la entrega de granos a plantas industriales.

"11° Benificación:

El I.A.P.I. pagará a las Cooperativas el 5% (medio por ciento) de benificación por todas las entregas de granos de sus asociados, para fomento de las Cooperativas, conforme con el objetivo XIX G 3, apartado A, del 2° Plan quinquenal.

"Asociaciones e Federaciones de Cooperativas

"Las asociaciones e federaciones de Cooperativas podrán colaborar en el proceso de tipificación de la producción que realicen sus asociados, de acuerdo con las directivas de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores.

Podrán formalizar las propuestas de venta al I.A.P.I. por cuenta y orden de sus asociadas y, además, en concordancia con las funciones que les son propias, las acciones de:

- a) Difusión en sus filiales de las disposiciones dictadas por el I.A.P.I. y la Dirección Nacional de Granos y Elevadores;
- b) Asesoramiento práctico a los asociados que participan en el proceso de comercialización, promoviendo su capacitación integral;
- c) Por especial delegación de sus asociadas, representarlas directamente en cualquiera o todas las etapas de la comercialización que son propias de

aquellas, según la presente Reglamentación, comprometiéndose su intervención a los efectos de procurar el cumplimiento de las operaciones por parte de sus representadas.

Dentro del propósito de fomentar el desarrollo del movimiento cooperativo -objetivo XIX G 3, apartado A del 2º Plan quinquenal- el I.A.F.I. abonará a las asociaciones o federaciones de Cooperativas, por la función representativa mencionada, el ~~de~~ sobre el valor de la mercadería negociada con su intervención.

El Consejo Directivo de CONIBAGRO, en representación del movimiento cooperativo nacional, prestará su asesoramiento para los asuntos de carácter general en cuanto se relacionen con esta Reglamentación".

Con el fin de establecer la importancia de la participación de las cooperativas que estamos tratando en el comercio de granos, incluimos, a continuación, un cuadro en el que se detalla la producción neta, en toneladas, de los principales granos, vale decir, trigo, maíz y lino, y el total comercializado por intermedio de las cooperativas. Para llegar a la producción neta, se ha partido de la producción total, a la que se le ha descontado el tonelaje destinado para semilla. En lo que se refiere al total comercializado en los períodos 1950/1, 1951/2 y 1952/3 (maíz solamente), por falta de ci-

fras estadísticas, hemos debido calcular el total manejado por las cooperativas de segundo grado, cantidades que indudablemente son inferiores al total realmente operado por medio de las cooperativas de primer grado, pues muchas de éstas no entregan sus granos a las cooperativas de segundo grado.

Las cifras contenidas en el mencionado cuadro revelan elocuentemente cómo en los últimos años ha aumentado la intervención de las cooperativas de productores de granos en la comercialización de nuestros granos. Así, por ejemplo, en el trigo, del 3,20 % para el período 1936/7 llegan a comercializar en 1952/3, el 27,43 % del total de la producción neta del país. En el lino, este porcentaje se eleva del 1,94 % en 1936/7 al 24,97 % en 1952/3. En cuanto al maíz, no ha ocurrido lo mismo; debe sin embargo tenerse presente con respecto a este grano que el total comercializado por las cooperativas en el período 1952/3 hubiera podido ser mucho mayor, de no haber mediado la circunstancia de haber quedado gran parte de la cosecha sin comercializar en este período.

VENTA DE GRANOS POR MEDIO DE COOPERATIVAS**TRENO**

En toneladas

Período	Producción	Semilla	Nota	Comercializado	
				Cantidad	% sobre nota
1956/7	6.801.000	625.000	6.176.000	197.770	3,20
1957/8	5.650.000	671.000	4.979.000	246.456	4,95
1961/2	6.486.900	504.000	5.982.900	382.145	6,47
1950/1	5.796.000	524.000	5.272.000 (1)	655.477	12,05
1951/2	2.100.000	500.000	1.600.000 (1)	402.751	25,17
1952/3	7.800.000	510.000	7.290.000	2.000.000	27,45

(1) Ventas realizadas por medio de cooperativas de segundo grado

FUENTES: Dirección Nacional del Servicio Estadístico
 Dirección Nacional de Granos y Elevadores
 Memorias de cooperativas de segundo grado
 Instituto Argentino de Promoción del Intercambio

VENTA DE GRANOS POR MEDIO DE COOPERATIVAS**MAIZ****En toneladas**

Período	Producción	Semilla	Nota	Comercializada	
				Cantidad	% sobre nota
1956/7	8.640.000	122.000	8.518.000	274.962	2,99
1957/8	4.424.000	121.000	4.303.000	124.264	2,89
1941/2	9.054.000	100.000	8.954.000	68.408	0,77
1950/1	2.670.000	49.000	2.621.000	(1) 29.958	1,14
1951/2	2.040.000	55.000	1.985.000	(1) 85.175	4,28
1952/3	3.620.000	50.000	3.570.000	(1) 99.165	2,78

(1) Ventas realizadas por medio de cooperativas de segundo grado

FUENTES: Dirección Nacional del Servicio Estadístico
 Dirección Nacional de Granos y Elevaderos
 Memorias de cooperativas de segundo grado
 Instituto Argentino de Promoción del Intercambio

VENTA DE GRANOS POR MEDIO DE COOPERATIVAS

LINO

En toneladas

Período	Producción	Semilla	Noto	Comercializada	
				Cantidad	% sobre notó
1936/7	1.936.000	209.000	1.727.000	55.420	1,94
1937/8	1.549.800	172.000	1.377.800	41.991	3,05
1941/2	1.600.000	164.000	1.436.000	67.445	6,09
1950/1	559.200	65.000	494.200	(1) 25.097	5,08
1951/2	515.400	40.000	475.400	(1) 50.190	11,04
1952/3	570.600	58.000	512.600	153.000	24,97

(1) Ventas realizadas por medio de cooperativas de segundo grado

FUENTES: Dirección Nacional del Servicio Estadístico
 Dirección Nacional de Granos y Elevadores
 Memorias de cooperativas de segundo grado
 Instituto Argentino de Promoción del Intercambio

2 - Abastecimiento de artículos de uso y consumo

Las compras colectivas de mercaderías de consumo, maquinarias e implementos agrícolas, animales, semillas, etc. constituyen uno de los objetivos principales que persigue el cooperativismo agrario en beneficio del productor rural. Como puede observarse fácilmente, esta actividad de las cooperativas agrícolas cobra especial importancia porque el agricultor no sólo debe adquirir los artículos que necesita para su alimentación y el hogar, sino también los elementos que utiliza en sus tareas en el campo, como ser, semillas, implementos agrícolas, herramientas y maquinarias; el abastecimiento de estos artículos y útiles de trabajo tiene mayor trascendencia para el productor que la obtención de las mercaderías que requiere para la subsistencia de él y de su familia.

Para atender el suministro de mercaderías generales, las cooperativas disponen usualmente de locales adecuados en los que almacenan stocks permanentes. En otros casos, cuando las cooperativas no disponen de capital suficiente, no mantienen existencia permanente de estos artículos limitándose a comprarlos sólo cuando sus asociados los encargan expresamente, misión que desempeña la cooperativa mediante la percepción de una comisión reducida como única retribución para gastos.

Con la creación de las cooperativas de segundo grado, las compras de artículos de uso y consumo que efectúan las entidades asociadas se vienen centralizando en aquellos organismos, en grado creciente. Lamentablemente la mayor parte de las cooperativas de primer grado, realizan muchas de sus compras directamente, es decir, sin la intervención de las de segundo grado, impidiendo de este modo que las centrales cooperativas puedan programar en forma amplia y económica la adquisición de los elementos de producción y artículos de uso y consumo. Si estas entidades de segundo grado pudiesen operar en cantidades elevadas, les sería posible obtener directamente de los fabricantes o importar una gran proporción de las mercaderías, maquinarias e implementos agrícolas que necesita el productor en su explotación con las consiguientes ventajas de precio.

El volumen de las operaciones realizadas por las cooperativas de segundo grado, en el período 1951/2, ha sido el siguiente:

	Distribu- ción in- directa (a comisión)	Distribu- ción di- recta (de depósitos)	Total
Asoc. de Coop. Ar- gentinas	30.439.598	9.369.219	39.808.817
Fed. Arg. de Coop. Agrarias	5.954.416	4.218.787	10.173.203
Asoc. de Coop. Agr. Bonaeren- ses	4.556.482	845.608	5.402.084
Fraterni- dad Agra- ria	8.708.701	7.990	8.716.691
Fed. Entre- rriana de Coop.	443.013	---	443.013
	<u>50.102.210</u>	<u>14.441.598</u>	<u>64.543.808</u>

FUENTES: Memorias de las Cooperativas de segundo grado.

"El programa no es simple" -hace notar A. Bernasconi- "y tiene aspectos difíciles por exigir a sus directores una actividad ligada a una honestidad inexpugnable, a un conocimiento vasto de las materias de adquisición y de las fuentes proveedoras, además del espíritu de orden, de iniciativa y de atención a los intereses que se les han confiado; pero la elección acertada de estos gestores y la vigilancia permanente que los asociados deben dispensar a la organización, salvan los inconvenientes

apuntados y alejan cada vez más las causas por las que puedan peligrar los resultados que se persiguen".

La creación de la cooperativa de tercer grado, a la que nos hemos referido anteriormente, facilitará la solución de muchos de los problemas pendientes de solución en este aspecto de la actividad cooperativa. En efecto, al unificar esta actividad dicho organismo entraría a operar en grandes cantidades de mercaderías y podría encarar la fabricación de los artículos cuya demanda así lo aconsejara. De igual modo, llegaría hasta las fuentes productoras del exterior para conseguir las maquinarias e implementos agrícolas y mercaderías que no se elaboran en el país. En el orden nacional, la creación de grandes almacenes mayoristas cooperativos estratégicamente ubicados brindaría una mejora apreciable en los precios y economía en los gastos. Por otra parte, en lugar de tener que aceptar condiciones impuestas por combinaciones comerciales, actuando como organismo comprador único, le sería posible imponer sus propias exigencias.

El Estado está prestando un apoyo amplio a las cooperativas agrarias favoreciéndolas en la adjudicación de maquinaria agrícola importada. Con ello se logra hacer más rápida y segura la obtención de elementos para los productores cooperativistas. En 1962, el I.A.P.I. adjudicó a las distintas centrales cooperativas un total de 900 tractores importa-

dos de Checoslovaquia a precio de costo para que las mismas los distribuyeran entre sus cooperativas afiliadas y éstas, a su vez, a los productores que necesitan ese elemento de trabajo. En tal forma, no tan sólo se agiliza el trámite para conseguir la maquinaria, sino que también se tiene la seguridad de que estas unidades van directamente a las manos de los productores que las necesitan. Las cooperativas de segundo grado adoptan las medidas necesarias para asegurarse que ninguna de las unidades es motivo de una reventa o de cualquier evasión al fin propuesto de que la maquinaria agrícola sea recibida directamente, libre de intermediarios, por los productores y en forma especial por los agricultores organizados cooperativamente. El auxilio del Estado, en este caso, se extendió también a la financiación de dichas unidades, obviando cualquier inconveniente que pudiera presentárseles a los usuarios en lo que respecta a la tramitación de los préstamos bancarios, para que se les acuerden en razón del 100% del valor de la compra.

3 - Crédito

El abastecimiento de artículos de uso y consumo que las cooperativas realizan en favor de los agricultores afiliados, presenta un inconveniente serio. La mayor parte de los productores de la zona cerealera percibe el valor de sus cosechas una vez al

año; esto significa que antes de disponer del producto de su trabajo deberá realizar una serie de gastos necesarios que no podrá atender mediante un pago al contado. Esta situación aparentemente haría difícil respetar uno de los principios Rochdalianos que prohíbe terminantemente vender mercaderías a plazo. Con la creación de secciones especiales de crédito, se ha logrado subsanar la dificultad señalada pues el agricultor compra los artículos al contado y los abona mediante un crédito obtenido en otra sección de la cooperativa, después de llenar los requisitos establecidos. Las facilidades que acuerdan las cooperativas al productor contemplan sus necesidades reales ya que se conceden por un plazo suficientemente amplio y conforme a los méritos de cada uno.

Tan trascendente es el aspecto del crédito en las actividades agrícolas que, se puede asegurar que éste ha sido el factor que más influencia ha tenido en el pasado para que el agricultor perdiera su independencia económica frente a los almacenes de ramos generales que actuaban al mismo tiempo como acopiadores y abastecedores de artículos de uso y consumo.

Por espacio de muchos años el productor se vió en la necesidad de comprar en el negocio de ramos generales todo lo que necesitaba, debiendo utilizar el crédito que este comerciante le extendía. Pero

al recurrir a estas ventajas aparentes que le ofrecía, quedaba obligado a vender todos sus productos por intermedio del mismo, que en este caso desempeñaba el papel de acopiador. La actuación de la mayor parte de estos comerciantes fué inescrupulosa por cuanto engañaban a los agricultores en el peso, en la determinación de la calidad del producto y malvendían las cosechas.

Oscar V. Rosso, en un trabajo publicado hace ya algunos años, señalaba la acción benéfica que resultaba de la actividad crediticia de las cooperativas y expresaba que "El crédito agrario en un país como el nuestro donde la agricultura ejerce una influencia extraordinaria en su economía, desempeña un papel primordial en las distintas etapas de la producción. Tiene por objeto procurar a los agricultores directamente o por intermedio de las cooperativas los capitales necesarios para la explotación de las tierras y la mejor comercialización de sus productos. El agricultor en general es arrendatario y no cuenta con muchos recursos, razón por la cual no puede ofrecer como garantía más bienes que su trabajo, algunos implementos, si son propios, y su concepto moral.

"Por tal motivo, el colono, en general, no se siente animado a recurrir a una institución de crédito en demanda de los medios que le permiten adquirir los elementos indispensables a su explota-

ción. Si a esto agregamos, algunas veces, las distancias que deben recorrer para procurarlo, se comprende fácilmente por qué esos hombres realizan casi todas sus operaciones por intermedio de los comerciantes. La organización cooperativa es la única que puede mejorar ese estado de cosas inculcando en ellos el espíritu de solidaridad para la defensa de sus intereses. Mientras el agricultor no comprenda las ventajas de la asociación y de los beneficios que le reportará procurarse por ella todo cuanto le es necesario, seguirá trabajando para los intermediarios".

En cuanto a los créditos necesarios para financiar las cosechas, el 40º Congreso Anual Ordinario de la Federación Agraria Argentina, reunido en septiembre de 1952, arribó a la siguiente conclusión: "El movimiento cooperativo tiene indiscutiblemente una ventaja notable sobre el comercio privado, pues el primero cuenta con los productores y la producción, pero también tiene una desventaja circunstancialmente notable: la falta de recursos necesarios para ensayar la financiación de las cosechas hasta su liquidación, factor éste que está en manos del segundo, porque además de los recursos directos, cuenta con una solvencia material total que le permite disponer de créditos en cualquier momento sin tener que documentar su destino. El Estado también lo ha entendido así, y para equilibrar posiciones,

ha establecido un régimen de créditos a los productores y a las cooperativas como para que puedan desenvolverse. Pero hay que reconocer que ese régimen crediticio no tiene todavía la agilidad necesaria como para asistir al productor y a sus organizaciones directas en momentos tan necesarios como son estos.

"Para obviar esta situación, consideramos que las entidades cooperativas como representantes genuinos y legales de los productores accionistas, deben estar facultadas para gestionar directamente los créditos ante las respectivas sucursales del Banco de la Nación Argentina. Por otra parte, documentada la operación de venta de la cosecha, esta formalidad debe ser suficiente condición para ampliar los créditos en la medida del valor de lo vendido".

Los créditos otorgados en favor de las cooperativas agrarias por el Banco de la Nación se mantienen en un nivel bajo todavía, como lo demuestran las cifras transcritas en el capítulo que trata sobre "Fomento oficial".

4 - Prestación de servicios

Muchos productores no cuentan con recursos suficientes para adquirir maquinarias agrícolas, como ser tractores, cosechadoras, etc. Cuando ello ocurre, las cooperativas que estudiamos suelen comprar

tales máquinas, mediante créditos especiales que se les acuerdan para evitar que el valor de las mismas afecte el desenvolvimiento financiero de estas entidades. Las cooperativas ponen a disposición de sus asociados estas maquinarias en el momento que las necesitan, prestándoles servicios de aradas, siembras, recolección de cosechas o desgrane.

La prestación de servicios en favor de los afiliados se extiende, además de la utilización en común de maquinarias, a los siguientes aspectos de la producción:

- a) Transporte;
- b) Clasificación de los granos;
- c) Lucha contra plagas;
- d) Elevadores;
- e) Almacenamiento de las cosechas

Esta acción de las cooperativas beneficia principalmente a los pequeños productores para quienes les sería gravoso adquirir tractores, trilladoras, camiones u otros elementos. Mediante su utilización en común se logra una disminución apreciable en los costos de la producción a la par que le evita al agricultor el tener que realizar inversiones anti-económicas. Por otra parte, se consigue también una utilización más racional de la maquinaria agrícola por cuanto, en lugar de servir a los intereses de un sólo productor, presta servicios a un cierto número de pequeñas explotaciones.

5 - Seguros

Algunas cooperativas de productores de granos se ocupan de difundir y fomentar los seguros de accidentes e incendio y de vida. Es de desear que esta práctica se generalice, en beneficio de los agricultores asociados en cooperativas. Para que esta aspiración pueda materializarse en el menor tiempo posible, será necesario que todas las organizaciones de segundo grado, resuelvan crear secciones especiales las que, mediante planes debidamente estudiados, deberán realizar una intensa labor educativa en esta materia.

El Estado, a su vez, tendrá que prestar su apoyo a esta actividad del movimiento cooperativo. "Tal como lo prevé la ley 11.684", señala el profesor Emilio B. Bottini, "debería organizarse una sección de seguros contra riesgos producidos por granizo, heladas, sequía, etcétera. Desde el año 1923, fecha de la sanción de la ley 11.684, existen sobre el particular diversos estudios técnicos y varios proyectos de ley, pero hasta la fecha no se ha organizado dicha sección".

6 - Industrialización

Para defender el fruto de su trabajo, el cooperativismo agrario ha empezado ya a transformar las materias primas que produce. La finalidad que se persigue es lograr que los productores reciban la

totalidad del valor de su producción y que, por medio de una industrialización cooperativa regional, se evite el éxodo de las poblaciones del campo hacia las ciudades, cumpliendo así una finalidad de orden social y político. Cabe destacar también que, con esta actividad de transformación, el cooperativismo contribuye a hacer más productiva la mano de obra campesina. Pues, como con todo acierto lo señala el Ingeniero Tenenbaum "las características del trabajo rural son las que impiden en la empresa agrícola, que en la misma pueda implantarse un régimen racional de división del trabajo. Debido a ello, en agricultura, se opone a la 'división del trabajo', la 'concentración del trabajo' ".

El éxito alcanzado en el proceso de industrialización por los productores tamberos organizados cooperativamente, sirvió de estímulo a las cooperativas de productores de granos para que se preocupen de transformar su producción.

Este legítimo deseo que fué manifestado por primera vez en el Primer Congreso Nacional de Cooperativas Agrícolas, reunido en 1932, se concretó años más tarde en una interesante declaración aprobada por el VI Congreso Agrario Cooperativo Argentino, celebrado en Buenos Aires, en 1949, cuyo texto, por considerarlo de interés, se transcribe a continuación.

"El VI Congreso Agrario Cooperativo Argentino declara:

"1° que debe procurarse la industrialización progresiva del país, como medio de valorizar las materias primas que produce y de contribuir así al afianzamiento de su economía;

"2° que ese proceso de industrialización debe desarrollarse sobre bases económicas sanas y estar fundamentalmente dirigido a la transformación regional de la producción agraria, evitándose así tanto una concentración inconveniente de esas industrias, como la radicación de las que no podrían subsistir sin un proteccionismo excesivo que resulta finalmente perjudicial para los intereses permanentes del país;

"3° que la transformación industrial de los productos del agro debe ser realizada principalmente por los propios productores a través de sus organizaciones cooperativas, como mejor manera de asegurarles los beneficios que les corresponde como creadores de nuestra riqueza básica y beneficiar también a los consumidores, en virtud del profundo sentido social que caracteriza a la economía cooperativa;

"4° que los productores organizados están ampliamente capacitados para encarar la industrialización cooperativa de su producción, como lo demuestra el número y la importancia de las empresas in-

industriales cooperativas ya establecidas en diversas regiones del país;

"5º que el éxito alcanzado hasta ahora en este sector de la actividad cooperativa, constituye el mejor estímulo para que las cooperativas agrarias intensifiquen cada vez más y por sus propios medios, el proceso de industrialización de la producción de sus asociados; levantando sus propias fábricas desmotadoras, mercados de concentración, cámaras frigoríficas, etc., y todos los elementos necesarios para completar el ciclo económico desde la producción hasta el consumo, interno o internacional;

"6º que la colaboración del Estado en el desarrollo de la industria cooperativa, debe consistir principalmente en el ejercicio de una política crediticia amplia y ágil, basada en la capacidad de producción en cada caso y destinada a atender tanto las necesidades de la instalación, como la del desenvolvimiento posterior de las industrias establecidas o que se implanten en el futuro;

"7º que es igualmente importante para facilitar la radicación de nuevas industrias cooperativas, cuando no sea posible adquirir en el país las maquinarias y elementos, que se otorguen sin demoras a las cooperativas interesadas los permisos de importación indispensables para sus instalaciones, y que el tipo de cambio que se fije para las mismas sea igual al que el productor recibe por la expor-

tación de sus productos;

"8" Que las industrias cooperativas encontrarán el medio más propicio para desenvolverse en un régimen de libre concurrencia, cuyo juego regular con el pedido central del Estado beneficiará tanto a productores como a consumidores, y cuando por razones circunstanciales deba recurrirse a la regulación de los precios, éstos deben fijarse teniendo en cuenta los costos de la producción;

"9" Que debe propenderse también a la simplificación de las exigencias y requisitos derivados de las reglamentaciones vigentes y relacionadas con el funcionamiento de las industrias y, en general, de las actividades económicas, para que ellas puedan desenvolverse con mayor eficiencia y reducir así sus costos de producción".

La Asociación de Cooperativas Argentinas es la entidad que, con mayor empeño, se está proponiendo el cumplimiento de este objetivo. La labor desarrollada ha rendido ya algunos frutos; en efecto el 18 de octubre de 1952, ha inaugurado en Villa Constitución, provincia de Santa Fe, una fábrica de aceites vegetales, dedicada a la producción de aceite de lino y de girasol e instalada con la ayuda financiera del Banco de Crédito Industrial de la República.

Esta central cooperativa resolvió a principios de 1953, iniciar una intensa campaña para acelerar

el proceso industrial comensado, en concordancia con la parte agraria y cooperativa del Segundo Plan quinquenal del gobierno nacional. Indudablemente la acción oficial definida y resuelta por dicho plan, tiene la virtud de convertir estas iniciativas en realidades positivas, cejando de ser simples aspiraciones de los productores organizados cooperativamente que, antes tenían que defenderse de la acción de los intereses creados.

El plan de industrialización de dicha entidad comprende, entre otras cosas, la instalación de fábricas para transformar las semillas de lino, girasol y maní, molinos para obtener harina de trigo y maíz, y la construcción de deósitos y silos en los lugares de concentración de la producción. Se estima que para la realización de estas obras deberán invertirse 40 millones de pesos, los que tendrán que ser financiados directamente por las cooperativas afiliadas elevando su capital en la central, y desde luego obteniendo el mismo por medio de la elevación del propio capital con el concurso de sus asociados.

En 1953, las autoridades de la Asociación de Cooperativas Argentinas, resolvieron adquirir una fábrica de aceites vegetales instalada en Santo Tomé, provincia de Santa Fe, con capacidad para 18.000 toneladas de producción y un molino de cereales en San Nicolás, provincia de Buenos Aires, con capaci-

dad para 10.000 toneladas de granos e instalar plantas para extraer aceite de lino y refinarlo, en General Viamonte y Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires. Mediante estas decisiones se materializan sin demoras las aspiraciones del plan.

Con el fin de obtener los fondos necesarios para la realización de las obras programadas, esta cooperativa de cooperativas realizó con todo éxito una campaña de capital, logrando que sus afiliadas suscribieran cerca de cuarenta millones de pesos en acciones, cifra que expresa elocuentemente el apoyo firme que los productores del campo están brindando a sus instituciones cooperativas y la confianza que depositan en ellas. Al mismo tiempo, esta mayor intervención del productor del campo en los negocios de sus cooperativas robustece el vínculo moral que los une y refirma la voluntad común de dar al movimiento cooperativo agrario toda la fuerza que necesita para el cumplimiento de sus grandes destinos.

Según la memoria de la Asociación de Cooperativas Argentinas correspondiente al ejercicio 1952-3, el valor de la producción vendida, ha sido el siguiente:

aceite de lino	↓ 7.183.888,48
Expeller de lino	" 1.907.064,90

Otra de las cooperativas de segundo grado que ha iniciado sus actividades industriales es la Fe-

deración Argentina de Cooperativas Agrarias con la producción de oleaginosos. Obrando con prudencia esta entidad ha preferido contratar los servicios de dos plantas industriales en actividad, ubicadas en Puerto San Martín, provincia de Santa Fe, y San Justo, provincia de Buenos Aires.

Los planes industriales cooperativos constituyen una de las realizaciones más notables del cooperativismo agrario. Sin embargo, para que estas actividades produzcan los resultados esperados será necesario que las autoridades de las cooperativas interesadas procedan con mucha cautela y sin apresuramientos. Cada proyecto de construcción o adquisición de plantas industriales tendrá que ser estudiado profundamente, pues de otra manera correrían el riesgo de cometer errores que podrían resultar irreparables.

Capítulo VI

CONCLUSIONES

Del estudio de los diversos aspectos de las cooperativas de productores de granos realizado en los capítulos que preceden, se deduce que, no obstante el progreso alcanzado por las mismas, queda mucho por hacer aun para lograr la consolidación definitiva del movimiento. Este objetivo sólo se conseguirá si se adoptan soluciones adecuadas con respecto a los factores que influyen en el desarrollo de la cooperación y que exponemos a continuación.

I - Propiedad de la tierra por el que la trabaja

Teniendo en consideración que uno de los factores que más favorece el desarrollo de la cooperación es la posesión de la tierra por el agricultor que la trabaja, como ya lo hemos puesto de manifiesto en el Capítulo III, es de urgente necesidad que el Estado, cumpliendo los objetivos señalados en el Segundo Plan quinquenal:

- a) Active la entrega a los arrendatarios de la propiedad de la tierra que trabajan, en las condiciones que se fijen.
- b) Subdivida la tierra fiscal y de propiedad privada de las zonas cerealeras que no cumpla una función social, convirtiéndola en unidades productivas;

- c) Evite que las sociedades anónimas detenten la propiedad de tierras trabajadas por terceros.

II - Difusión de los principios cooperativos

El conocimiento de los principios que guían al cooperativismo es otro factor de importancia que favorece su desarrollo. Para que esta finalidad se logre abundantemente, corresponde que:

1. El Estado:

- a) Incorpore la enseñanza obligatoria del cooperativismo en las escuelas que existen actualmente;
- b) Constituya cooperativas escolares en los medios rurales o en ciudades del interior;
- c) Dete normas para que se organicen cursos con programas especiales sobre principios cooperativos en los establecimientos secundarios de enseñanza. Estos cursos deberían ser lo más amplios que se pueda en las escuelas de comercio para capacitar a los estudiantes para actuar como gerentes de cooperativas.

2. Las cooperativas de segundo grado, a su vez, deberían:

- a) Favorecer la creación de organizaciones juveniles agrarias cooperativistas y, una vez formadas, apoyarlas moral y

económicamente;

- b) Editar periódicos que difundan los principios cooperativos y suministren información de carácter agrario, social y económico;**
- c) Ocuparse de la formación de los futuros dirigentes, mediante planes adecuados de aprendizaje y adaptación;**
- d) Preocuparse de organizar auditorías contables e inspecciones administrativas, con el fin de que se uniformen los sistemas, aumentando de este modo su eficiencia administrativa.**

III - Fomento oficial

Para que el movimiento cooperativo agrario prospere, sobre todo en su época inicial, se hace necesario que el Estado preste su decidida colaboración, formulando un programa de acción que abarque, al menos, los siguientes aspectos:

- 1. Debemos destacar, entre éstos, en primer término, por su trascendencia, el crédito bancario que debe llegar en cantidad suficiente a las cooperativas agrarias y a sus miembros, para financiar:**
 - a) La instalación de plantas industrializadas y otras instalaciones que se levanten por medio de las sociedades cooperativas;**
 - b) La adquisición de campos destinados a ser transferidos en propiedad de los asociados;**

- c) La construcción de depósitos, elevadores, etc.;
- d) Los préstamos que las secciones de crédito de las cooperativas efectúen a sus afiliados.

2. Indirectamente, el Estado por medio de su obra educativa, facilita la difusión de las ideas cooperativas.

3. Sin duda alguna, la acción del Estado hubiera podido ser mucho más efectiva e importante, si el organismo oficial encargado del registro, control y fomento de las sociedades cooperativas hubiera sido dotado de las facultades y los recursos necesarios. Es imprescindible pues reorganizar la Dirección de Cooperativas, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, dotándola de personal especializado para que cumpla las siguientes funciones:

- a) Llevar un registro en el que se inscribirán todos los datos referentes a la constitución, liquidación, etc. de las sociedades cooperativas;
- b) Realizar inspecciones contables y administrativas periódicamente;
- c) Fiscalizar la celebración de las asambleas de estas entidades;
- d) Llevar estadísticas completas y detalladas, al día, que reflejen numéricamente las distintas actividades de las cooperativas de productores de granos; de este modo se con-

taría con un elemento de juicio valioso para estudiar la eficiencia con que se desenvuelven estas cooperativas y adoptar las medidas tendientes a asegurar su mejor desarrollo.

4. Muy conveniente para el afianzamiento del movimiento cooperativo que estamos tratando, sería que el Estado sancionase una ley especial que rigiera todos los aspectos de las cooperativas agropecuarias. Considerando que uno de los males más afectan a estas entidades, en la actualidad, es la introducción en ellas de elementos extraños, tales como los comerciantes que anteriormente tenían casas de ramos generales o actuaban como acopiadores, etc., la nueva legislación haría bien en adoptar, entre otras, normas eficaces al respecto para evitar la infiltración de los elementos nombrados y asegurar que los consejos directivos de estas cooperativas sólo estarán integrados por productores auténticos.

Hasta aquí hemos considerado las medidas que, en un sentido general, pueden promover el desarrollo cooperativo. En los párrafos que siguen trataremos particularmente el aspecto funcional de las cooperativas de productores de granos, exponiendo algunas normas, que, en el caso de adoptarse, con-

tribuirían a que esta institución reportara a sus miembros los máximos beneficios posibles en el orden económico.

I - Comercialización de granos

En base a lo que hemos expuesto en el capítulo V de este trabajo, entendemos que:

1. Las cooperativas agrarias deben gradualmente ir reemplazando al I.A.P.I. en la comercialización de su propia producción. Proceder en esta forma, sería dar estricto cumplimiento a las claras disposiciones del Segundo Plan Quinquenal referentes a esta materia, que, en la parte pertinente, dispone. "El comercio de la producción agraria dentro del país deberá ser realizado progresivamente por el sistema nacional de cooperativas agropecuarias ..." (X.G.17) y "El comercio exterior de los saldos exportables de la producción agraria será conducido por el gobierno y realizado por los organismos de exportación e importación del Estado, que actuarán con la progresiva intervención de los productores organizados en el sistema nacional de cooperativas agropecuarias" (X.G.15). El Estado, como lo ha señalado el Presidente de la República en un discurso pronunciado el 5 de marzo de 1954, "no es el mejor comercializador porque no puede ponerse en ciertas cosas en que sí pueden ponerse otros comercializadores". Lógicamente la capa-

citación de las cooperativas para llenar esta función, como la organización correspondiente, no se pueden improvisar y sólo se lograrán mediante el esfuerzo que se haga en tal sentido y después de varios años de actuación.

2. Para conseguir la finalidad referida en el punto anterior, es necesario crear la cooperativa de tercer grado que agrupe a todas las cooperativas agrarias del país. Repetimos aquí sumariamente las condiciones que se deben observar en su creación y a las cuales nos hemos referido en el capítulo V:

- a) Organizar la cooperativa de tercer grado dentro de los principios de la cooperación libre, bajo el control o vigilancia del Estado;
- b) Esta entidad tendrá a su cargo la colocación de los saldos exportables de la producción de sus asociados en el exterior;
- c) Será atribución suya la de establecer relaciones con las centrales y sociedades cooperativas de producción, de consumo y afines de países extranjeros;
- d) Se ocuparía este organismo de la apertura de nuevos mercados para nuestros granos cuando fuese necesario;
- e) Sería conveniente que realizase la importación directa de maquinarias e implementos

agrícolas y artículos de uso y consumo, en beneficio de sus miembros;

f) Finalmente, sumamente útil sería que este organismo crease una sección especial que se ocupara de fiscalizar el funcionamiento de las cooperativas de primero y de segundo grado.

3. Las reglamentaciones de comercialización de las cosechas que se dicten en lo sucesivo deberán tratar de limitar la acción oficial en esta materia que implica siempre un grupo numeroso de funcionarios ajenos al medio en que actúan y burocratizados, de modo tal que paulatinamente se llegue a un régimen auténticamente cooperativista, vale decir, un sistema en que el productor, por medio de los organismos de que forma parte, intervenga directamente en todas las etapas del comercio de granos.

II - Abastecimiento de artículos de uso y consumo

La organización de la cooperativa de tercer grado ayudará a resolver muchos de los problemas pendientes de solución, en esta actividad de las cooperativas.

a) En el orden interno, podrá operar en grandes cantidades o volúmenes de mercaderías y estudiar la fabricación de aquellos artículos cuya salida así le aconsejase. Asimismo la creación de grandes almacenes mayoristas coopera-

tivos estratégicamente ubicados, ofrecerá ventajas apreciables en los precios y economía en los gastos;

- b) En el aspecto externo, podrá vincularse con los países productores extranjeros para obtener maquinarias e implementos agrícolas y mercaderías esenciales que no se elaboran en el país.

III - Seguros

Para que se difundan, en el plazo más breve posible, los seguros contra riesgos de accidentes e incendio y de vida, será necesario que todas las cooperativas de segundo grado, resuelvan crear secciones especiales, las que deberán realizar una intensa labor educativa en esta materia.

IV - Industrialización

Interesantes progresos ha realizado el movimiento cooperativo agrario en la industrialización de la producción de sus asociados en pocos años. Con el propósito de que puedan consolidarse las posiciones conquistadas y aun mejorarlas, convendría orientar esta actividad dentro de las normas siguientes:

- a) Prender a la industrialización regional de la producción agraria sobre bases económicamente sanas;
- b) El Estado debe prestar su ayuda decisiva en este programa otorgando el crédito necesario tanto para la creación de las plantas trans-

formadoras como para el desenvolvimiento posterior de las industrias establecidas;

- e) Es importante, también, que se facilite la radicación de nuevas industrias otorgándose los permisos de importación necesarios para introducir al país la maquinaria y otros elementos indispensables cuando éstos no sea posible adquirirlos en el país.
- d) Con el propósito de evitar errores irreparables, las autoridades de las cooperativas interesadas deberán proceder con mucho tino y sin apresuramientos en los proyectos que preparen para la construcción o adquisición de plantas industriales.

Las cifras estadísticas reunidas en este trabajo comprueban la importancia adquirida por el movimiento cooperativo en la zona de granos. El crecimiento del número de estos productores asociados cooperativamente, registrado en los últimos años, ha sido altamente significativo. Este desarrollo favorable y rápido de las cooperativas que estamos tratando permite prever que, en pocos años más, estarán agrupados en ellas la mayor parte de los productores de granos.

Sin embargo un acrecentamiento tan rápido, no está exento de ciertos peligros que deben conjurar-

se a tiempo para evitar que influyan desfavorablemente sobre el movimiento que está en marcha. En este sentido, un aspecto al cual debe asignarse capital importancia es el de la actuación de los dirigentes y empleados principales de las cooperativas de granos. Debe cuidarse especialmente que su desempeño sea honesto y que se oriente a servir los mejores intereses del movimiento cooperativo. Una adecuada vigilancia será necesaria para que no ocurran desviaciones en el sentido indicado de las que puedan resultar perjuicios irreparables para las instituciones que dichas personas manejan. A este efecto, los socios de las cooperativas deben tratar de mantenerse bien informados acerca de las actividades de las mismas y concurrir a todas las asambleas que celebren para realizar el control que les corresponde con su voz y voto.

Como toda empresa comercial, las cooperativas de productores de granos tienen que evolucionar paulatinamente, a través de años de trabajo esforzado y tesonero. Contando con el apoyo del Estado, la acción decidida y enérgica de los dirigentes de estas cooperativas y la actuación solidaria de sus miembros, el movimiento que nos ocupa convertirá en realidad el anhelo largamente perseguido de que sea el propio productor agrario el que llegue directamente a los mercados del mundo con el fruto de su trabajo.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

I. Obras y Cursos

- BOREA, Domingo:** "Tratado de Cooperación". Buenos Aires, 1927.
- WARBASSE, James Peter:** "Democracia Cooperativa". Buenos Aires, 1948.
- CAVALLORE BREBBIA, Adolfo:** "Cooperativismo". Buenos Aires, 1947.
- MORME, Bernardino C.:** "Política Agraria y Regulación Económica". Buenos Aires, 1945.
- BOREA, Domingo:** "Legislación Agraria de la República Argentina". Buenos Aires, 1948.
- SIERRA (h), Celestino:** "Campo y Ciudad". Buenos Aires, 1946.
- TENEMBAUM, Juan L. y BOREA, Domingo:** "Cooperativismo Agrario". Cursos dictados en la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Ciudad Eva Perón, 1952.
- MORENO QUINTANA, Lucio M.:** "Política Económica". Buenos Aires, 1944.
- BOREA, Domingo:** "Cooperación y Mutualidad Agrícola en la Argentina", Buenos Aires, 1915.

II. Publicaciones oficiales

Banco de la Nación Argentina:

Memorias Anuales

Ministerio de Asuntos Técnicos - Dirección General del Servicio Estadístico Nacional:

Síntesis Estadística Mensual de la República Argentina

Datos estadísticos sobre cooperativas

Cámara de Senadores de la Nación.**Diarios de Sesiones****Comisión Nacional de Granos y Elevadores:****Boletines Informativos**

Publicación N° 32: Cooperativas Argentinas de Comercialización de Granos, 1938.

Publicación N° 50: Organización de la Producción y Comercio de Granos en la Argentina, 1941

Publicación N° 25: Leyes, Decretos y Resoluciones del Ministro de Agricultura, referentes a la Producción y Comercio de Granos, 1938

Publicación N° 36: Que es, qué hace la CO. NA. GRAN/. EL.?, 1939

Universidad de Buenos Aires:

Revista de la Facultad de Ciencias Económicas.

III. Publicaciones privadas**Asociación de Cooperativas Argentinas, Cooperativa Limitada:**

Memorias y Balances Generales

Semanario "La Cooperación"

Federación Argentina de Cooperativas Agrarias, Sociedad Cooperativa Limitada:

Memorias y Balances Generales

Asociación de Cooperativas Agrarias Bonaerenses Ltda.:

Memorias y Balances Generales

Fraternidad Agraria, Cooperativa de Cooperativas Limitada:

Memorias y Balances Generales

Federación Entrerriana de Cooperativas:**Memorias y Balances Generales****Congresos Agrarios Cooperativos Argentinos:**

Version taquigráfica de las sesiones correspondientes a los congresos celebrados en los años 1932, 1937, 1939, 1941, 1946 y 1949

Bolsa de Cereales de Buenos Aires:

"Leyes de Granos y Elevadores, N° 11.742 y 12.253": recopilación de sus antecedentes nacionales legislativos, administrativos y privados, Buenos Aires 1936.

IV. Revistas**Hechos e Ideas: N° 71, febrero 1950****N° 95, febrero 1952****Cursos y Conferencias: N° 7, 8 y 9. Buenos Aires, 1941.****La Res: N° 251, Buenos Aires, 1944****V. Varios****Conversaciones con:**

- 1) Funcionarios de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores;
- 2) Funcionarios de la Gerencia de Productos Agrícolas del I.A.F.I.;
- 3) Funcionarios de la Dirección de Cooperativas, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio;
- 4) Autoridades de cooperativas de segundo grado.

INDICE

INDICE

Introducción	Pag. 4
Cap. I - Origen y evolución de las cooperativas de productores de granos en el país	" 21
Cap. II - Unión de cooperativas agrícolas	" 30
Cap. III- Factores que han demerado la cooperación en nuestra zona de granos	" 43
Cap. IV- Fomento oficial	" 61
Cap. V - Funciones que cumplen las cooperativas de productores de granos	" 81
Cap. VI- Conclusiones	" 130
Bibliografía	" 142
